

## PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

# LEY 1523 DE 2012

(abril 24)

*por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

### Gestión del riesgo, responsabilidad, principios, definiciones y Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 1°. *De la gestión del riesgo de desastres.* La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Artículo 2°. *De la responsabilidad.* La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Artículo 3°. *Principios generales.* Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

**1. Principio de igualdad:** Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

**2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

**3. Principio de solidaridad social:** Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

**4. Principio de autoconservación:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

**5. Principio participativo:** Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

**6. Principio de diversidad cultural:** En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Se permite informar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 053 de 2012, publicado en el *Diario Oficial* número 48.311 del 13 de enero de 2012, mediante el cual se corrige el artículo 225 del Decreto número 019 de 2012. En consecuencia, se debe continuar publicando en el Diario Único de Contratación, los contratos suscritos por las entidades públicas del orden nacional hasta el día 1° de junio de 2012, en los términos que dispone la Ley 190 de 1995 y el Decreto número 2474 de 2008.

A partir de esta fecha quedarán derogados el parágrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
**HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.

**7. Principio del interés público o social:** En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

**8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

**9. Principio de sostenibilidad ambiental:** El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

**10. Principio de gradualidad:** La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

**11. Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

**12. Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**13. Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica

entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

**14. Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

**15. Principio de oportuna información:** Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Artículo 4°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se entenderá por:

**1. Adaptación:** Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas. En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.

**2. Alerta:** Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

**3. Amenaza:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

**4. Análisis y evaluación del riesgo:** Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.

**5. Calamidad pública:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

**6. Cambio climático:** Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático

se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.

**7. Conocimiento del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

**8. Desastre:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

**9. Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

**10. Exposición (elementos expuestos):** Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.

**11. Gestión del riesgo:** Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

**12. Intervención:** Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad.

**13. Intervención correctiva:** Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

**14. Intervención prospectiva:** Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

**15. Manejo de desastres:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

**16. Mitigación del riesgo:** Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de

inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

**17. Preparación:** Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.

**18. Prevención de riesgo:** Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

**19. Protección financiera:** Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación.

**20. Recuperación:** Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

**21. Reducción del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

**22. Reglamentación prescriptiva:** Disposiciones cuyo objetivo es determinar en forma explícita exigencias mínimas de seguridad en elementos que están o van a estar expuestos en áreas propensas a eventos peligrosos con el fin de preestablecer el nivel de riesgo aceptable en dichas áreas.

**23. Reglamentación restrictiva:** Disposiciones cuyo objetivo es evitar la configuración de nuevo riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos. Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

**24. Respuesta:** Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

**25. Riesgo de desastres:** Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

**26. Seguridad territorial:** La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social.

**27. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

Artículo 5°. *Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.* El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Artículo 6°. *Objetivos del Sistema Nacional.* Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

1. Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

2. Objetivos específicos:

2.1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como:

a) Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.

b) Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.

c) Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

2.2. Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo mediante acciones como:

a) Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo.

b) Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.

c) Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo.

2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:

a) Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.

b) Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.

c) Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

d) Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.

Artículo 7°. *Principales Componentes del Sistema Nacional.* Los principales componentes del Sistema Nacional, que se describen en los siguientes capítulos, son:

1. La estructura organizacional.
2. Los Instrumentos de planificación.
3. Los sistemas de información.
4. Los mecanismos de financiación.

## CAPÍTULO II

### Estructura: Organización, Dirección y Coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 8°. *Integrantes del Sistema Nacional.* Son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Artículo 9°. *Instancias de Dirección del Sistema Nacional.* Son instancias de dirección del sistema nacional:

1. El Presidente de la República.

2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.

3. El Gobernador en su respectiva jurisdicción.

4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.

Artículo 10. *El Presidente de la República Conductor del Sistema Nacional.* Como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Artículo 11. *El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.* Será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia.

Artículo 12. *Los Gobernadores y Alcaldes.* Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 13. *Los Gobernadores en el Sistema Nacional.* Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Artículo 14. *Los Alcaldes en el Sistema Nacional.* Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión

del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Artículo 15. *Instancias de Orientación y Coordinación.* El sistema nacional cuenta con las siguientes instancias de orientación y coordinación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo.

1. Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.
2. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo.
4. Comité Nacional para la Reducción del Riesgo.
5. Comité Nacional para el Manejo de Desastres.
6. Consejos departamentales, distritales y municipales para la gestión del riesgo.

Artículo 16. *Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.* Créase el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, en adelante el Consejo Nacional, el cual será la instancia superior encargada de orientar el sistema nacional. Este consejo se reunirá por lo menos dos veces al año en condiciones de normalidad y, tantas veces como sea necesario, durante las situaciones de desastre. El Consejo Nacional estará integrado por:

1. El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá.
2. Los Ministros o sus delegados.
3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que ejerce la Secretaría del Comité.

Parágrafo 1°. Los ministros únicamente podrán delegar su participación en los viceministros y, los directores de los departamentos administrativos, en sus subdirectores.

Parágrafo 2°. Cuando el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo sea convocado para tratar temas relacionados con la preparación, respuesta y rehabilitación frente a situaciones de desastre, harán parte del Consejo el Director de la Defensa Civil colombiana, el Director Ejecutivo de la Cruz Roja colombiana y un representante de la junta nacional de bomberos.

Parágrafo 3°. El Consejo Nacional invitará, cuando lo considere pertinente a representantes de las universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas posgrados en cualquiera de sus modalidades en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, empresas de los sectores productivos, agremiaciones, asociaciones profesionales, organismos de asistencia humanitaria y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 17. *Funciones Generales del Consejo Nacional.* Son funciones del consejo nacional las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan nacional de gestión del riesgo.
3. Aprobar la estrategia nacional de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de desastre nacional y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al presidente de la República en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de estado de emergencia por grave calamidad pública de que trata el artículo 215 de la Constitución Nacional.
6. Aprobar los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de desastre.
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.

8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del sistema nacional y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.

Artículo 18. *Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.* La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, además de las funciones establecidas en el Decreto-ley 4147 de 2011, que se incorporan al presente artículo, las siguientes:

1. Articular los niveles nacional y territorial del sistema nacional.
2. Articular los intervinientes privados, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales en el sistema nacional.
3. Elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, entendiéndose: decretos, resoluciones, circulares, conceptos y otras normas.

Artículo 19. *Comités Nacionales para la Gestión del Riesgo.* Los Comités Nacionales para la gestión del riesgo, de que trata el artículo 15 de la presente ley son instancias de asesoría, planeación y seguimiento destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, bajo la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 20. *Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo.* Crease el Comité Nacional para el conocimiento del riesgo como una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está integrado por:

1. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director del Departamento Nacional de Planeación, DNP o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Estadística, DANE o su delegado.
4. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC o su delegado.
5. El Director del Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas, o su delegado.
6. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam o su delegado.
7. El Director de la Dirección General Marítima, Dimar, o su delegado.
8. El Director Ejecutivo de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Asocars.
9. Un Gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos.
10. Un Alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios.

Parágrafo 1°. Para los funcionarios, los titulares podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo de delegación, para el sector privado, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Comité.

Parágrafo 2°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 3°. La Secretaría del Comité la ejercerá la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 21. *Funciones.* Son funciones del Comité Nacional para el conocimiento del riesgo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el país.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.

5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.

6. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo como componente del sistema nacional.

7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres.

8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.

9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al sistema nacional y la sociedad en general.

10. Orientar la articulación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.

11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan nacional para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.

12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de respuesta a emergencias.

13. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.

14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.

15. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo.

**Artículo 22. Comité Nacional para la Reducción del Riesgo.** Créase el Comité Nacional para la reducción del riesgo como una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres.

Esta está integrado por:

1. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado, quien lo preside.

2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

3. El Director Ejecutivo del Consejo Colombiano de Seguridad.

4. El Director Ejecutivo de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Asocars.

5. El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado.

6. Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos, Fasescolda.

7. Un representante de las universidades públicas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

8. Un representante de las universidades privadas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 1°.** Para los funcionarios, los titulares podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo de delegación, para el sector privado, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Comité.

**Parágrafo 2°.** En el comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

**Parágrafo 3°.** La Secretaría del comité la ejercerá la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**Artículo 23. Funciones.** Son funciones del Comité Nacional para la reducción del riesgo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el país.

2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres.

3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.

4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.

5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.

6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera, entendiéndose: seguros, créditos, fondos de reserva, bonos CAT, entre otros.

7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo como componente del sistema nacional.

8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres.

9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan nacional para la gestión del riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.

10. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.

**Artículo 24. Comité Nacional para el Manejo de Desastres.** Créase el Comité Nacional para el Manejo de Desastres como una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del sistema nacional.

1. El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado, quien presidirá.

2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

3. El Comandante del Ejército Nacional o su delegado.

4. El Comandante de la Armada Nacional.

5. El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado.

6. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

7. El Director General de la Defensa Civil o su delegado.

8. El Director de la Cruz Roja Nacional o su delegado.

9. Un representante de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

**Parágrafo 1°.** Para los funcionarios, los titulares podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo de delegación, para el sector privado, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Comité.

**Parágrafo 2°.** El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

**Parágrafo 3°.** La Secretaría del Comité la ejercerá la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**Artículo 25. Funciones.** Son funciones del Comité Nacional para el manejo de desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.

2. Asesorar la formulación de la estrategia nacional de respuesta a emergencias.

3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.

4. Orientar la preparación para la recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción.

5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

6. Coordinar con el comité de reducción del riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.

7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres como componente del sistema nacional.

8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.

9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación.

**Artículo 26. Comisiones Técnicas Asesoras de los Comités.** Los comités nacionales podrán establecer comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias.

**Artículo 27. Instancias de Coordinación Territorial.** Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

**Artículo 28. Dirección y Composición.** Los consejos territoriales están dirigidos por el gobernador o alcalde de la respectiva jurisdicción e incorporarán a los funcionarios de la gobernación o alcaldía y de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario. Los consejos territoriales están conformados por:

1. El Gobernador o Alcalde o su delegado, quien lo preside.
2. El Director de la dependencia o entidad de gestión del riesgo.
3. Los directores de las entidades de servicios públicos o sus delegados.
4. Un representante de cada una de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible dentro de la respectiva jurisdicción territorial.
5. El director o quien haga sus veces de la defensa civil colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.
6. El director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.
7. El delegado departamental de bomberos o el comandante del respectivo cuerpo de bomberos del municipio.
8. Un secretario de despacho departamental o municipal, designado para ello por el Gobernador del Departamento o el Alcalde.
9. El Comandante de Policía o su delegado de la respectiva jurisdicción.

**Parágrafo 1°.** Los Consejos Territoriales podrán invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

**Artículo 29. Funcionamiento de los Consejos Territoriales.** Los consejos territoriales tendrán un coordinador designado por el gobernador o alcalde, cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o superior a jefe de oficina asesora. En todo caso, el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.

**Parágrafo 1°.** En los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250.000 habitantes, existirá una dependencia o entidad de gestión del riesgo, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 de 2000. Si dicha dependencia o entidad existiere o fuere creada, quien la dirija, tendrá en todo caso, rango igual o superior a jefe de oficina asesora y su objetivo será el de facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio, coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo, y coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal.

**Parágrafo 2°. Comités y Comisiones Técnicas.** Los consejos territoriales podrán establecer comités para la coordinación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, siguiendo la misma orientación del nivel nacional. Igualmente, podrán crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

**Artículo 30. Asociación de Consejos.** Los consejos territoriales deben aunar esfuerzos de manera permanente o transitoria para coordinar y mantener los procesos de gestión del riesgo en áreas que rebasan los límites territoriales de sus respectivas circunscripciones o para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones asociadas o que se definen a partir de un elemento físico determinable como las cuencas hidrográficas. Sus actuaciones estarán orientadas por el principio de concurrencia y definidas en el marco de un plan de acción.

**Parágrafo 1°.** Las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios deberán adoptar los procesos de la gestión del riesgo en el marco de su desempeño en la planificación del desarrollo, gestión ambiental y ordenamiento territorial, de conformidad con sus competencias.

**Parágrafo 2°.** Los consejos departamentales deben promover, asesorar y hacer seguimiento al desempeño de las asociaciones de consejos territoriales del orden municipal en su respectiva jurisdicción.

**Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional.** Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

**Parágrafo 1°.** El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

**Parágrafo 2°.** Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

**Parágrafo 3°.** Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.

**Parágrafo 4°.** Cuando se trate de Grandes Centros Urbanos al tenor de lo establecido en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a los comités territoriales, harán parte de estos las autoridades ambientales locales.

### CAPÍTULO III

#### Instrumentos de Planificación

**Artículo 32. Planes de Gestión del Riesgo.** Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.

**Artículo 33. Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.** Es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conoci-

miento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional.

Parágrafo. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo abordará las acciones necesarias para la identificación y análisis del riesgo, el monitoreo de los factores de riesgo, la comunicación del riesgo, la reducción de los factores de riesgo mediante la intervención correctiva y prospectiva, la protección financiera, la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción; sistemas de información, consolidación de la política nacional de información geográfica y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE y el fortaleciendo institucional, entre otras.

Artículo 34. *Elaboración y evaluación del plan.* La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, es la instancia encargada de elaborar el plan nacional de gestión del riesgo con los insumos provenientes de los tres comités nacionales de gestión del riesgo y de los consejos territoriales.

La Unidad presentará el plan al Consejo Nacional para su aprobación, así como las actualizaciones del mismo. La decisión aprobatoria deberá contar con la mayoría absoluta de los asistentes al consejo nacional, incluido el voto del Presidente de la República o su delegado.

El plan nacional y sus actualizaciones serán adoptados mediante decreto expedido por el Presidente de la República. El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, el procedimiento de expedición y actualización del plan nacional de gestión del riesgo que será de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades responsables.

Parágrafo. El seguimiento y evaluación del Plan está a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con los insumos provenientes de los tres comités nacionales de gestión del riesgo y de los consejos territoriales. La Contraloría General de la República, estará a cargo del seguimiento y evaluación en lo Fiscal y la Procuraduría General de la Nación en lo Disciplinario.

Artículo 35. *Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias.* La estrategia nacional para la respuesta a emergencias, es el marco de actuación de las entidades del sistema nacional de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

Parágrafo. La estrategia nacional para la respuesta a emergencias, como una acción de preparación para la respuesta que busca la efectividad de la actuación interinstitucional, en los tres niveles de gobierno, se centrará principalmente en la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública, información geográfica, el manejo general de la respuesta y definición de estados de alerta, entre otros.

Artículo 36. *Elaboración de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias.* La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, es la instancia encargada de elaborar la estrategia nacional para la Respuesta a emergencias con los insumos provenientes de los tres comités nacionales de gestión del riesgo y de los consejos territoriales.

La Unidad presentará el plan al Consejo Nacional de gestión del riesgo para su aprobación, así como las actualizaciones del mismo anualmente. La decisión aprobatoria deberá contar con la mitad más uno de los asistentes al consejo nacional, incluido el voto afirmativo del Presidente de la República o su delegado.

La estrategia nacional y sus actualizaciones serán adoptadas mediante decreto expedido por el Presidente de la República, en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Artículo 37. *Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta.* Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Parágrafo 1°. Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los programas y proyectos de estos planes se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.

Artículo 38. *Incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública.* Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional.

Parágrafo. Todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo regional y urbano, incluirán en los contratos respectivos la obligación de incorporar el componente de reducción del riesgo y deberá consultar los lineamientos del Plan aprobado de Gestión del Riesgo del municipio o el departamento en el cual se va ejecutar la inversión.

Artículo 39. *Integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo.* Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Parágrafo. Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo.

Artículo 40. *Incorporación de la gestión del riesgo en la planificación.* Los distritos, áreas metropolitanas y municipios en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios para estos fines, de conformidad con los principios de la presente ley.

En particular, incluirán las previsiones de la Ley 9ª de 1989 y de la Ley 388 de 1997, o normas que la sustituyan, tales como los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo, señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicación de asentamientos; la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo; la constitución de reservas de tierras para hacer posible tales reasentamientos y la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición



y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, entre otros.

Artículo 41. *Ordenamiento territorial y planificación del desarrollo.* Los organismos de planificación nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipales, seguirán las orientaciones y directrices señalados en el plan nacional de gestión del riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial.

Artículo 42. *Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia.* Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Artículo 43. *La Cooperación Internacional en la Gestión del Riesgo.* La Cooperación Internacional en materia de gestión del Riesgo de Desastres, incluyendo el apoyo en situaciones de desastre que sean explícitamente requeridas por el Gobierno Nacional deberán ejercerse teniendo como objetivo central el fortalecimiento del sistema nacional y de las entidades públicas, privadas y comunitarias que lo integran. La ayuda humanitaria deberá proveerse teniendo en cuenta los principios de calidad, oportunidad, pertinencia y eficacia que rigen a nivel internacional a las instituciones que se encargan de prestarla.

Parágrafo: El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad para la Gestión del Riesgo, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, establecerá un plan estratégico para fomentar y gestionar recursos jurídicos, financieros, físicos, humanos y técnicos de Cooperación Internacional y diplomacia humanitaria.

Artículo 44. *El Control en la Gestión del Riesgo de Desastres.* El Estado a través de sus órganos de control ejercerán procesos de monitoreo, evaluación y control en la gestión de riesgo de desastre, empleando para tales fines los medios establecidos por la ley, y la sociedad a través de los mecanismos de veeduría ciudadana.

Parágrafo. Todas las entidades públicas, privadas o comunitarias velarán por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen.

#### CAPÍTULO IV

#### Sistemas de Información

Artículo 45. *Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres.* La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las políticas, estándares y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales, deberá poner en marcha, un sistema nacional de información para la gestión del riesgo de desastres, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de contenidos de todas las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre el riesgo de desastres y su reducción y la respuesta a emergencias en el territorio nacional y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todos los niveles de gobierno.

El Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, en general, permitirá:

1. Acceder a la información relacionada con la gestión del riesgo de desastres de todo el país.

2. Adaptar, adoptar y promover estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el manejo de la información para la gestión del riesgo de desastres a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

3. Contribuir a la construcción, distribución y apropiación del conocimiento sobre el riesgo de desastres en el país.

4. Contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos del país.

5. Contribuir a la divulgación de información relacionada con el conocimiento del riesgo, la prevención, la preparación, la respuesta y la recuperación en los ámbitos, nacional, departamental, distrital y municipal.

6. Responder a las necesidades de información sobre las estadísticas de afectación y de apoyos brindados por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en las situaciones de emergencia.

7. Articular los sistemas de información de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales.

8. Privilegiar el trabajo conjunto para producir, compartir y usar información geográfica necesaria para soportar el desarrollo del país.

Parágrafo. La información relacionada con la gestión del riesgo que las entidades públicas desarrollan, procesan, almacenan y comunican, deberá estar disponibles para su uso por parte del sistema nacional de información para la gestión del riesgo en las condiciones propicias para tal fin.

Las entidades productoras y usuarias de la información deben garantizar la observancia de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho de habeas data, privacidad, reserva estadística, los asuntos de defensa y seguridad nacional, y en general, todos aquellos temas a los que la ley les haya otorgado el carácter de reserva.

Artículo 46. *Sistemas de Información en los Niveles Regionales, Departamentales, Distritales y Municipales.* Las autoridades departamentales, distritales y municipales crearán sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional y la observación de estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

#### CAPÍTULO V

#### Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 47. *Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.* El Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto.

La Junta Directiva incorporará directamente al presupuesto del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres los recursos que reciba y que no correspondan a aportes del Presupuesto General de la Nación.

Los aportes presupuestales y las donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta como una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley.

Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo 1°. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de

conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 2°. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Artículo 48. *Administración y representación.* El Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989. Además se tendrá en cuenta en el manejo del Fondo las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo 1°. La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de la ordenación del gasto que se encuentra dispuesta para la ejecución de los recursos destinados para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de que trata el Decreto 4702 de 2010.

La expedición de los actos administrativos que se genere por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 serán expedidos por el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o por el Gerente Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta Colombia Humanitaria, según corresponda.

Los criterios de distribución contendrán como mínimo indicadores de vulnerabilidad y amenaza ante desastres, condiciones de pobreza y desigualdad de la zona, serán establecidos por el Consejo Nacional de manera pública en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Parágrafo 2°. Por la gestión fiduciaria que cumpla la sociedad, percibirá con cargo al Fondo Nacional, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 49. *Patrimonio autónomo.* Los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del Fondo Nacional constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el artículo 47 de la presente ley. La Sociedad Fiduciaria administrará los bienes y derechos del fondo de manera independiente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

Artículo 50. *Recursos.* Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 2°. Los recursos del Fondo Nacional se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

Parágrafo 3°. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos.

Artículo 51. *Subcuentas para apoyar el financiamiento de la gestión del riesgo.* Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Nacional:

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el país.

2. Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel nacional y territorial, prioritarios para el país.

3. Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel nacional y territorial, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El período de inminencia de desastre y b) el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4. Subcuenta de Recuperación. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

5. Subcuenta para la Protección Financiera. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres.

Parágrafo. La Junta Directiva del Fondo Nacional podrá realizar los traslados de recursos entre subcuentas de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional para esos efectos, con excepción de la subcuenta para la protección financiera.

Artículo 52. *Junta Directiva del Fondo Nacional.* La Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, en adelante Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estará integrada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 4147 de 2011 y tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.

2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.

3. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades presupuestales del mismo, existentes en cada caso.

4. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia junta.

5. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Nacional o la Sociedad Fiduciaria administradora del Fondo.

6. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.

7. Podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Gerencia.

Artículo 53. *Apropiaciones presupuestales para la gestión del riesgo de desastres.* Las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales

que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

**Artículo 54. Fondos Territoriales.** Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

**Parágrafo.** Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

## CAPÍTULO VI

### **Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad**

**Artículo 55. Desastre.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

**Artículo 56. Declaratoria de situación de desastre.** Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

1. Nacional. Existirá una situación de desastre nacional:

a) Cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de las personas, de la colectividad nacional y de las instituciones de la Administración Pública Nacional, en todo el territorio nacional o en parte considerable del mismo.

b) Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas.

c) Cuando la emergencia tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o en parte significativa de las mismas, el distrito capital y otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades.

2. Departamental. Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados.

3. Distrital o Municipal. Existirá una situación de desastre municipal o distrital cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.

**Parágrafo 1º.** La declaratoria de una situación de desastre podrá producirse hasta dos (2) meses después de haber ocurrido los hechos que la justifican. De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.

**Parágrafo 2º.** Producida la declaratoria de situación de desastre, será de cumplimiento obligatorio las normas que el decreto ordene y específicamente determine. Al efecto, las autoridades administrativas, ejercerán las competencias que legalmente les corresponda y, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determinen, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.

**Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública.** Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

**Artículo 58. Calamidad pública.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

**Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.** La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

**Artículo 60. Solidaridad.** Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Parágrafo. Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

Artículo 61. *Plan de acción específico para la recuperación.* Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 62. *Participación de entidades.* En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Artículo 63. *Modificación de la declaratoria.* El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo.

El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.

Artículo 64. *Retorno a la normalidad.* El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a

partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

## CAPÍTULO VII

### Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública

Artículo 65. *Régimen normativo.* Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. *Medidas especiales de contratación.* Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Artículo 67. *Contratación de empréstitos.* Los contratos de empréstito externo o interno que requieran celebrar el Gobierno Nacional, las entidades descentralizadas del orden nacional, los departamentos, distritos y municipios o las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal con el fin de atender situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, solo necesitarán para su celebración y validez, además de los requisitos establecidos por la Constitución Política, el concepto previo de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, las firmas del representante de la entidad prestamista y del Presidente de la República o del respectivo mandatario Departamental, Distrital o Municipal, quienes podrán delegar la suscripción en el Ministro, o en los Secretarios de Hacienda, para el caso de las entidades territoriales. En todo caso no se podrá exceder la capacidad de pago de la entidad prestataria.

Artículo 68. *Imposición de servidumbres.* Los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción.

Parágrafo. La imposición de servidumbres se hará mediante acto administrativo motivado, en el cual se fijará el valor de la indemnización que corresponde y se notificará al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, quien podrá interponer únicamente el recurso de reposición. Contra dicho acto procederán las acciones contencioso-administrativas del caso.

Artículo 69. *Ocupación temporal de inmuebles.* En desarrollo de la función social de la propiedad, los propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles y mejoras en áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, están obligados a

permitir la ocupación total o parcial para facilitar las labores de manejo de desastres, incluyendo la respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Parágrafo 1°. La ocupación temporal debe ser ordenada por la autoridad pública competente y se deben otorgar garantías de notificación y posibilidad de elevar recursos. Las entidades públicas o privadas encargadas de las labores de manejo de desastres acatarán las disposiciones ordenadas para la ocupación temporal. En el caso de las entidades privadas, su actuación será realizada como particulares en ejercicio de funciones públicas, para esto serán investidos temporalmente de esas funciones públicas de ocupación por la autoridad pública competente.

Parágrafo 2°. La ocupación temporal deberá limitarse al espacio y tiempo estrictamente indispensables y causar el menor daño posible, el cual deberá ser reparado de manera expedita y completa. De igual manera se cancelarán las expensas en las que haya incurrido el propietario, poseedor o tenedor por causa de la ocupación temporal.

Artículo 70. *Procedimiento y condiciones de la ocupación.* La entidad pública a cargo de la emergencia comunicará por escrito al propietario, poseedor o tenedor del inmueble la necesidad de la ocupación temporal, la extensión requerida del terreno, las habitaciones o edificaciones que se ocuparán y el tiempo probable que dure la ocupación, que en ningún caso podrá ser superior a un (1) año. En la misma comunicación hará una estimación del valor de los perjuicios que pueden causarse y que ofrece pagar. La comunicación deberá indicar el plazo para manifestar el consentimiento del propietario, poseedor o tenedor y su valoración de los perjuicios probables. Si no se obtuviere el consentimiento para la ocupación temporal o no se llegare a un acuerdo sobre el valor estimado de los perjuicios en el plazo señalado en la comunicación, se procederá a la ocupación con el concurso de las autoridades de policía.

Parágrafo 1°. El plazo para que el propietario, poseedor o tenedor manifieste su aceptación o disenso respecto de la medida y del valor estimado de los perjuicios no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

Parágrafo 2°. La decisión de ocupar temporalmente un inmueble o unas mejoras se comunicará personalmente y mediante escrito dirigido y entregado en la dirección conocida del propietario, poseedor o tenedor. Simultáneamente se fijará edicto en lugar público de la sede de la alcaldía por el término de cinco (5) días hábiles. Al vencimiento de la notificación por edicto empezará a correr el término prescrito en el parágrafo 1°.

Parágrafo 3°. En caso de necesidad perentoria, se procederá a la ocupación en forma inmediata y se procurará notificar a los interesados a la mayor brevedad posible. Esta modalidad de ocupación no precluye la aceptación posterior por parte del propietario, poseedor o tenedor ni el pago de los perjuicios y gastos.

Artículo 71. *Acciones contencioso-administrativas.* En todo caso, los propietarios, poseedores o tenedores afectados por la medida de ocupación temporal, que no consientan expresamente con ella o que habiéndola aceptado consideren que el valor del daño efectivamente causado fue superior a la indemnización por perjuicios pactada, podrán ejercer las acciones contencioso-administrativas a que haya lugar dentro de los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, contados a partir de la fecha en la que concluya la ocupación temporal.

Las mismas acciones serán procedentes cuando se trate de ocupación inmediata de inmuebles.

Artículo 72. *Restitución oficiosa.* Transcurrido un (1) año sin que la ocupación haya terminado, procede la restitución de oficio del inmueble. La demora en cumplir este mandato será causal de mala conducta para el funcionario o funcionarios que dilaten la entrega. Los propietarios, poseedores o tenedores podrán iniciar inmediatamente las acciones judiciales encaminadas a la restitución del bien y la reparación del daño inferido.

Artículo 73. *Adquisición de predios.* Declarada una situación de desastre o calamidad pública y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministerios o Departamentos Administrativos, Entidades del Orden Nacional, las Entidades Territoriales o las Entidades Descentralizadas de cualquier nivel administrativo, podrán adquirir total o parcialmente los bienes inmuebles o derechos reales que sean indispensables para adelantar el

plan de acción específico, por negociación directa con los propietarios o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización.

Artículo 74. *Negociación directa.* Previa a la declaratoria de expropiación, se surtirá la etapa de negociación directa, en la cual se aplicará el procedimiento siguiente:

1. El representante legal de la entidad pública adquirente, previas las autorizaciones estatutarias o legales respectivas, expedirá el oficio por medio del cual se dispone la adquisición de un bien inmueble o de derechos reales mediante negociación directa. El oficio contendrá la identificación precisa del inmueble o de los derechos reales, y ordenará el avalúo de los bienes o derechos.

2. El representante legal de la entidad pública hará la oferta de compra del bien o bienes inmuebles o derechos reales de conformidad con avalúo administrativo previo que efectúe el Instituto “Geográfico Agustín Codazzi”, las oficinas de catastro o el realizado por peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones equivalentes. El avalúo será revisado a solicitud de la entidad pública interesada. Este avalúo, que es requisito necesario de la oferta y negociación, determinará el precio máximo de adquisición.

3. Con fundamento en el avalúo, el representante legal formulará oferta de compra a los titulares de los bienes o derechos reales que se pretende adquirir. La oferta de compra, junto con el edicto se enviarán por correo certificado a la dirección del titular cuando figure en el directorio telefónico, o en defecto de una dirección comercial, al lugar del predio donde se le entregará a cualquier persona que allí se encuentre o se fijará en la puerta de acceso, según las circunstancias de la propiedad.

4. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la oferta no fuere posible comunicar personalmente la oferta, se dejará constancia escrita a cualquier persona que se encontrare en el predio y se oficiará a la alcaldía del lugar de ubicación del inmueble, mediante telegrama que contenga los elementos sustanciales del oficio y la propuesta, para que se fije al día siguiente de su recepción y por un término de cinco (5) días hábiles en lugar visible al público, término durante el cual la entidad adquirente publicará el texto completo del oficio y la oferta en un periódico de amplia circulación nacional o local. Vencido dicho término, la oferta surtirá efectos respecto del propietario y de los demás titulares de derechos constituidos sobre el inmueble.

5. El oficio y la oferta de compra serán inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente por parte de la entidad adquirente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su comunicación. Los inmuebles y derechos reales afectados quedarán fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista dicha inscripción, no podrán concederse licencias de urbanismo, construcción ni permisos de funcionamiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra.

6. El término para aceptar o rechazar la oferta será de cinco (5) días hábiles contados a partir de su comunicación personal o de la desfijación del aviso en la alcaldía. Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse el contrato de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar. Dicho lapso podrá ser prorrogado por un término igual por justa causa que obre a favor de cualquiera de las partes.

7. En el contrato de compraventa se fijarán las fechas para la entrega real y material del inmueble y para el pago del precio. Los plazos respectivos no podrán superar 30 días calendario.

8. Se entenderá que el propietario renuncia a la negociación y rechaza la oferta de compra cuando no hubiere acuerdo sobre el precio y la forma de pago, o cuando el titular de los derechos guarde silencio en los términos para decidir sobre la oferta o suscribir la escritura de compraventa.

9. En los eventos en que el propietario del bien o el titular del derecho real sea un incapaz o dicho bien forme parte de una sucesión, se aplicará el artículo 16 de la Ley 9 de 1989.

Parágrafo 1°. El avalúo a que se refiere este artículo se practicará teniendo exclusivamente en cuenta los factores y variables correspondientes a la época anterior a la declaratoria de desastre o calamidad pública.

Parágrafo 2°. Los actos administrativos a que se refiere este artículo solo serán susceptibles del recurso de reposición.

Artículo 75. *Expropiación por vía administrativa.* Agotada la etapa de negociación directa, el representante de la entidad, mediante resolución motivada, podrá decretar la expropiación del inmueble y demás derechos reales constituidos sobre el mismo. Para esos efectos se aplicará el procedimiento siguiente:

1. El representante legal de la entidad pública expropiante deberá expedir resolución motivada de expropiación por vía administrativa dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se agotó la opción de negociación directa. Si no fuere expedida tal resolución, las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos quedarán sin efecto alguno y se cancelarán de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo algún.

2. La resolución de expropiación se notificará personalmente al propietario, a su representante legal o apoderado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición de la resolución o, de no ser posible la notificación personal se hará por edicto fijado durante cinco (5) días hábiles en lugar visible al público en la alcaldía del lugar, en la sede de la entidad expropiante y en el lugar de ubicación del inmueble. Durante el término de notificación por edicto la entidad expropiante publicará el edicto en un periódico de amplia circulación nacional o local.

3. Adicionalmente, se enviará copia del edicto por correo certificado a la dirección del propietario que figure en el directorio telefónico y a la puerta de acceso a la propiedad según las circunstancias. También se enviará a la dirección del propietario registrada en la oficina de catastro respectiva.

4. La resolución que decreta la expropiación deberá determinar el valor de la indemnización de acuerdo con el avalúo administrativo que efectúen el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o las oficinas distritales y municipales de catastro, o en su defecto, el avalúo por los peritos privados de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 75 de la presente ley. La resolución deberá incluir la forma de pago en los términos del artículo 29 de la Ley 9ª de 1989.

5. Contra la resolución que ordene la expropiación administrativa, procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

6. Transcurridos veinte (20) días hábiles sin que la autoridad administrativa expropiante hubiere expedido la resolución que resuelve el recurso de reposición, este se entenderá negado y el acto recurrido quedará en firme.

7. Notificada la resolución que decreta la expropiación, y sin que haya lugar a la oposición, se procederá a la entrega del bien, la cual se llevará a cabo con el concurso de las autoridades de policía, quienes están en la obligación de apoyar a la entidad expropiante. En el acta de la diligencia de entrega se insertará la parte resolutoria de la resolución. Dicha acta se inscribirá en la oficina de registro correspondiente, junto con la resolución en copia expedida y autenticada por la entidad.

8. Contra la resolución que ordene una expropiación administrativa en desarrollo de la presente ley, procederán la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar de ubicación del inmueble.

Artículo 76. *Declaratoria de utilidad pública e interés social.* Para todos los efectos relativos al procedimiento de expropiación por vía administrativa, entiéndase que existen motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición mediante expropiación de los bienes indispensables para la ejecución de los planes de acción específicos para el manejo de desastres y calamidades públicas declaradas.

Artículo 77. *Orden de demolición.* Los alcaldes de los distritos y municipios comprendidos dentro de las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de una situación de desastre o calamidad pública, previo informe técnico de los respectivos Consejos, podrán ordenar, conforme a las normas de policía aplicables, la demolición de toda construcción que amenace ruina o que por su estado de deterioro ponga en peligro la seguridad o la salubridad de los habitantes de la misma o de otras per-

sonas. La orden será impartida mediante resolución motivada que será notificada al dueño o al poseedor o al tenedor del respectivo inmueble, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Copia de la resolución a que hace referencia el inciso anterior será fijada por el mismo término en el inmueble cuya demolición se ordene, fijación que suplirá la notificación personal si ella no puede realizarse.

Parágrafo 1°. Contra la resolución que ordene la demolición de un inmueble por causa de desastre o calamidad pública, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o de conclusión del término de fijación de la resolución en el inmueble, ante el alcalde respectivo quien resolverá de plano, salvo que deban practicarse pruebas de oficio o a solicitud de parte. En este caso, el término para practicarlas no excederá de diez (10) días hábiles y será improrrogable.

Parágrafo 2°. En caso de existir una orden de demolición, las personas que sean afectadas por la misma orden deberán ser incluidas en el plan de acción al que hace referencia esta ley.

Artículo 78. *Ejecución de la demolición.* Una vez ejecutoriada la resolución que ordene la demolición, luego de haberse agotado el recurso de reposición, se procederá a la inmediata demolición del inmueble. Cuando por circunstancias de especial urgencia se haya prescindido del régimen de notificación y recursos en la vía gubernativa, la autoridad podrá proceder a la demolición en forma inmediata.

Artículo 79. *Disposición de bienes.* El Gobierno Nacional podrá disponer en forma directa o a través de convenios interinstitucionales con terceras entidades, el uso de los bienes, respecto de los cuales pese una medida de decomiso preventivo o en proceso de extinción de dominio o se encuentren extinguidos, con el exclusivo fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria de la situación de desastre o calamidad pública.

Cuando se trate de bienes sobre los cuales no exista una medida de extinción de dominio de carácter definitiva, la disposición de los bienes solo podrá realizarse de manera provisional.

Artículo 80. *Transferencia de recursos.* El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Ejecutivo.

Artículo 81. *Proyectos de Desarrollo Urbano.* El Gobierno Nacional podrá promover, ejecutar y financiar proyectos de desarrollo urbano en los que se definan, de común acuerdo con las autoridades de planeación de los municipios y distritos en el ámbito de sus respectivas competencias, el conjunto de decisiones administrativas y de actuaciones urbanísticas necesarias para la ejecución de operaciones urbanas que garanticen la habilitación de suelo para la ejecución de los proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la declaratoria de situación de desastre.

En los proyectos de desarrollo urbano se definirán las condiciones para la construcción y reubicación de viviendas, el desarrollo de otros usos, la extensión o ampliación de la infraestructura para el sistema vial, y de servicios públicos domiciliarios, y la ejecución de espacios públicos y

equipamientos colectivos, ya sea que se trate de predios urbanos, rurales o de expansión urbana.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para el anuncio, la formulación y concertación, la aprobación y la adopción de proyectos de desarrollo urbano de que trata el presente artículo.

Artículo 82. *Redes y servicios de telecomunicaciones.* Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones están obligados a permitir el acceso y uso de sus redes e infraestructuras al operador que lo solicite en forma inmediata con el fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de declaratoria de situación de desastre para garantizar la continuidad en la provisión de los servicios y redes de telecomunicaciones. De igual manera, todo operador o proveedor de servicios públicos que tenga infraestructura estará obligado a permitir el acceso y uso de la misma en forma inmediata.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones a solicitud de parte o de manera oficiosa, podrá imponer una servidumbre provisional en forma inmediata para garantizar el uso de las redes e infraestructura ante la negativa del proveedor respectivo.

La negación a la solicitud de acceso y uso a que se hace referencia en este artículo por parte del proveedor generará las sanciones que sobre el particular reglamenta el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Artículo 83. *Levantamiento de restricciones.* El Gobierno Nacional podrá suspender transitoriamente, y mientras se restablecen las condiciones de tránsito vial en el país, las restricciones de horario de tipo ambiental establecidas para la operación de las pistas de los aeropuertos nacionales y/o internacionales en el territorio nacional.

La suspensión de las restricciones que disponga el Gobierno Nacional no podrá durar más de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del decreto de suspensión.

Artículo 84. *Emergencias viales.* El Gobierno Nacional podrá requerir de los contratistas y concesionarios del Estado la maquinaria, el equipo y personal que se encuentre a su disposición para atender de manera inmediata las emergencias viales o de cualquier otra naturaleza que se presenten en su zona de actividad o de influencia, cuando este método constituya la forma más eficiente de mitigar el impacto generado por la necesaria atención de emergencias que amenacen la vida y demás derechos de la población.

Parágrafo. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, reglamentará lo pertinente a las zonas de actuación, costos, precios, tiempos y demás materias relacionadas con el presente artículo.

Artículo 85. *Invías.* El Instituto Nacional de Vías, Invías, o la entidad que haga sus veces podrá intervenir las vías que no están en su inventario y donde sea preciso para atender las situaciones de emergencia que requieran de su atención.

Artículo 86. *Refinanciación.* Las entidades públicas de financiamiento adoptarán los programas de refinanciación de las obligaciones que tengan contraídas con ellas las personas afectadas por la situación de desastre que haya sido declarada, de conformidad con las normas que para tal efecto se dicten, siguiendo entre otros las siguientes reglas:

1. La refinanciación se aplicará únicamente para las obligaciones contraídas antes de la fecha de ocurrencia de la situación de desastre y para los pagos con vencimientos a partir de esa fecha.

2. El nuevo plazo no podrá ser superior al doble del plazo pendiente, ni exceder de veinte años.

3. Las condiciones de las obligaciones refinanciadas no podrán ser más gravosas que las originales.

4. La solicitud deberá ser presentada por el deudor antes dentro del plazo que determine el Gobierno Nacional.

5. No habrá lugar a intereses ni mora durante el lapso comprendido entre la fecha de declaratoria de la situación de desastre y aquella en que se perfeccione la renegociación, la cual no deberá ser mayor de noventa (90) días.

6. La refinanciación no implica renovación de las correspondientes obligaciones y por consiguiente, no se requiere formalidad alguna para que se opere la renovación de garantías hipotecarias o prendarias existentes, ni para que subsista la responsabilidad de los deudores o codeudores, subsidiarios o solidarios y de los fiadores, según los casos.

7. Si se trata de créditos de amortización gradual y el nuevo plazo implica variaciones en las cuotas periódicas, se suscribirán las respectivas adiciones en los mismos documentos en que consten las obligaciones, sin perjuicio de que se opte por otorgar nuevos documentos.

Artículo 87. *Usuarios de crédito afectados.* Para los efectos previstos, entiéndase por afectados los usuarios de crédito contraído antes de la declaratoria de la situación de desastre, para adelantar cualquier tipo de actividades en la zona o área de influencia de la situación de desastre.

Todas las condiciones y modalidades de la renegociación se establecerán en las normas que para el efecto se dicten, y se aplicarán previo estudio de cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de las respectivas obligaciones, conforme al reglamento que para ese fin debe dictar la entidad acreedora. La condición de afectado será reconocida por la misma entidad pública acreedora.

Artículo 88. *Suspensión en procesos ejecutivos.* Durante los primeros seis (6) meses contados desde la declaratoria de la situación de desastre, los procesos de ejecución singular, mixtos o con título hipotecario o prendario, entablados por las entidades públicas de que trata el artículo anterior contra personas afectadas por el desastre, por obligaciones contraídas antes de la fecha en que se declaró la situación de desastre, se suspenderán hasta por seis (6) meses si así lo solicita el deudor, desde el momento en que adquiriera firmeza el auto que disponga el remate de bienes debidamente embargados y evaluados, o antes de efectuar la nueva subasta, en el evento en que aquella providencia ya se hubiere dictado.

Artículo 89. *Destinación y administración de donaciones.* Los bienes de cualquier naturaleza donados a entidades públicas, privadas o comunitarias para atender una situación de desastre o calamidad pública declarada se destinarán conforme a lo dispuesto en el plan de acción específico.

Los bienes donados al Fondo Nacional se destinarán de conformidad con las directrices que imparta la Junta Directiva del Fondo y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. Para el ingreso de las mercancías al país destinadas a los damnificados en situaciones de desastre o calamidad pública se aplicará lo dispuesto en los artículos 204 y 391 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes.

## CAPÍTULO VIII

### Disposiciones finales

Artículo 90. *Reglamentación de la ley.* El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales a él conferidas por el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Política reglamentará la presente ley.

Artículo 91. *Reglamentación Territorial.* Las asambleas departamentales, los concejos distritales y municipales, en ejercicio de sus atribuciones, reglamentarán las medidas especiales que podrán tomar los gobernadores y alcaldes en situaciones de calamidad pública. Para ello deberán ajustarse a los principios y definiciones de esta ley, y a las disposiciones que trae sobre régimen especial, para tales situaciones. Las normas de régimen especial en las entidades territoriales consultarán también lo dispuesto en la reglamentación que expida el Presidente de la República para conservar así la armonía en la gestión del riesgo de desastres en todos los órdenes de la Administración Pública.

Artículo 92. *Artículo transitorio: declaratorias anteriores.* Todas las zonas del territorio nacional declaradas en situación de desastre o calamidad pública, cualquiera fuere su carácter, antes del 30 de noviembre de 2010, quedan en condiciones de retorno a la normalidad.

Artículo 93. *Faltas.* Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que quedará así:

“65. No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley”.

Artículo 94. *Libertad de prensa.* En el marco de lo que en materia de libertad de prensa y situaciones de desastre consagran la constitución política y las leyes, los medios de comunicación cumplirán su función de manera responsable.

Artículo 95. *Control para Recursos de Desastres.* Facúltase a la Contraloría General de la República, para ejercer control posterior excepcional sobre el manejo de los recursos propios del municipio o departamento, cuando estos provengan del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales estuviesen destinados para la atención de desastres.

Artículo 96. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 46 de 1988 y el Decreto-ley 919 de 1989, con excepción de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Decreto-ley, así como también los artículos 1° inciso primero, 2° y 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989.

De igual manera, deróguense los artículos 1° y 5° a excepción del párrafo 2°; los artículos 6°, 7° y 8° del Decreto 4702 de 2010; el artículo 2° del Decreto 4830 de 2010 y mantendrán plena vigencia los artículos 2°, 3°, 4°, 9° y 10 del Decreto-ley 4702 de 2010 y los artículos 1° y 3° del Decreto-ley 4830 de 2010.

Conservarán su vigencia los Decretos 4579 y 4580 de 2010 y los Decretos Legislativos expedidos en virtud del Decreto 4580 de 2010.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Juan Manuel Corzo Román.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Simón Gaviria Muñoz.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Germán Vargas Lleras.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

La Viceministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Adriana Soto Carreño.*

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Beatriz Elena Uribe Botero.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Federico Rengifo Vélez.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 2012

(abril 13)

*por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Servicios Postales Nacionales S. A., para la vigencia fiscal 2012.*

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 003 del 29 de diciembre de 2011 del CONFIS se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del

Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.

Que el Presidente de Servicios Postales Nacionales S.A., mediante comunicación del 29 de marzo de 2012 solicitó una adición al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa por valor de \$2.373.0 millones.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante oficio número 000053 del 22 de marzo de 2012, emitió concepto favorable para la presente modificación presupuestal.

Que el Jefe Nacional de Presupuesto de Servicios Postales Nacionales S. A., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 28 de marzo de 2012 que ampara la presente modificación.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Ingresos y Gastos de Servicios Postales Nacionales S. A. así:

#### ADICIÓN

<b>INGRESOS</b>	
INGRESOS CORRIENTES	\$2.373.000.000
<b>TOTAL INGRESOS+DISP.INICIAL</b>	<b>\$2.373.000.000</b>
<b>GASTOS</b>	
OPERACIÓN COMERCIAL	\$2.373.000.000
<b>TOTAL GASTOS+DISP. FINAL</b>	<b>\$2.373.000.000</b>

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a 13 de abril de 2012.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*

(C. F.)

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DE 2012

(abril 20)

*por la cual se modifica el presupuesto de gastos de la empresa Gestión Energética, GENSA S.A., E.S.P., para la vigencia fiscal 2012.*

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4, establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el artículo 24 del Decreto 115 de 1996, establece que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue. Para estos efectos se requiere el concepto del Ministerio respectivo. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), delegó mediante Resolución número 04 del 2 de octubre de 2004 al Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), mediante Resolución 003 del 29 de diciembre de 2011, aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Gestión Energética-GENSA S.A., E.S.P., para la vigencia fiscal 2012°.

Que el Presidente (E.) de la empresa Gestión Energética S. A. E.S.P., mediante comunicación 1038 del 10 de abril de 2012, solicitó una modificación al Presupuesto de Gastos de la empresa, por un valor de \$13.593.381.313.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante comunicación número 2012019259 del 11 de abril de 2012, emitió el concepto técnico económico favorable para la presente modificación.

Que la Jefe de Presupuesto de la empresa, expidió el Certificado de la disponibilidad número 1353 del 20 de marzo de 2012 que ampara los recursos que se contrahacen de los gastos de operación comercial por valor de \$13.593.381.313.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de gastos de la Empresa Gestión Energética-GENSA S.A., E.S.P., para la vigencia fiscal de 2012 así:



TRASLADO

CONTRACRÉDITO	
Operación Comercial	\$13.593.381.313
TOTAL	\$13.593.381.313
CRÉDITO	
Servicio de la Deuda	\$13.593.381.313
TOTAL	\$13.593.381.313

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2012.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*  
(C. F.)

**MINISTERIO DE SALUD  
Y PROTECCIÓN SOCIAL**

CIRCULARES

13340

Bogotá, D. C., 20 de abril de 2012

**CIRCULAR NÚMERO 000016 DE 2012**

(abril 20)

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES, DIRECTORES DE SALUD DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, COORDINADORES DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA, EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO HABILITADOS.

**DE:** MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

**ASUNTO:** LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO-INFANTIL DEL VIH.

Con el fin de fortalecer las acciones preventivas y de prestación oportuna de los servicios que se orientan a eliminar la transmisión materno-infantil del VIH en el marco de la normatividad vigente y, teniendo en cuenta que:

1. El Documento CONPES 140 de 2011, mediante el cual se establecen las metas y estrategias de Colombia para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio 2015, tiene como meta específica del ODM 6 "Reducir por debajo del 2% los casos de transmisión materno-infantil del VIH".

2. En la última cohorte de seguimiento establecida (año 2009), el país cuenta con un porcentaje de transmisión materno-infantil del 4,9%, cifra que aún se considera muy alta dadas las tecnologías disponibles para evitar este tipo de transmisión.

3. En el Plan Obligatorio de Salud se incluyen todas las tecnologías diagnósticas, de tratamiento profiláctico, exámenes de seguimiento y suministro de fórmula láctea de reemplazo para los niños o niñas expuestas a esta forma de transmisión.

4. Implementando a través del control prenatal y de forma oportuna, todas las medidas contempladas en la Guía de Atención Integral de VIH/SIDA (Resolución número 3442 de 2006) y en la Norma de detección temprana de las alteraciones del embarazo (Resolución número 412 de 2000), es posible reducir los porcentajes de transmisión materno-infantil del VIH al 2% o menos.

5. La atención al binomio madre hijo es prioritaria en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y que la aparición de niños con la infección por VIH es reflejo de la forma como se brindan los servicios de salud.

6. En el artículo 32, la Ley 1438 de 2011 establece que "si la persona manifiesta no tener capacidad de pago, esta será atendida obligatoriamente. La afiliación inicial se hará a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado mediante el mecanismo simplificado que se desarrolle para tal fin. Realizada la afiliación, la Entidad Promotora de Salud, verificará en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles si la persona es elegible para el subsidio en salud. De no serlo, se cancelará la afiliación y la Entidad Promotora de Salud procederá a realizar el cobro de los servicios prestados".

7. La prevención y control del VIH/SIDA es una prioridad de salud pública, dadas las altas externalidades que genere cualquier caso de infección.

El Ministerio de Salud y Protección Social imparte las siguientes directrices, de obligatorio cumplimiento, para garantizar el logro de las metas antes descritas:

**1. Vigilancia en salud pública**

a) Adoptar y dar cumplimiento a los lineamientos de vigilancia en salud pública del VIH, establecidos en el documento de lineamientos para vigilancia y control de los eventos de interés en salud pública del Instituto Nacional de Salud, disponibles en [www.ins.gov.co](http://www.ins.gov.co).

b) Enviar al correo [msinvihnisifilis@gmail.com](mailto:msinvihnisifilis@gmail.com), el formato de seguimiento a la gestante infectada con el VIH y su recién nacido expuesto en los cinco momentos establecidos: i) diagnóstico y tratamiento; ii) seguimiento semana 34 de gestación; iii) acciones intraparto y parto; iv) seguimiento al niño o niña expuesto y, v) clasificación del niño o niña frente al VIH;

c) Las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, deben intensificar las acciones de vigilancia epidemiológica y la realización oportuna de las unidades de análisis de los casos de transmisión materno-infantil del VIH, de acuerdo con los lineamientos vigentes, para la toma oportuna de decisiones, la formulación y seguimiento de los planes de mejora y el conocimiento de la problemática en el ámbito nacional;

d) Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios deben participar activamente, con el personal idóneo en los Comités Operativos de Vigilancia Epidemiológica y Unidades de Análisis de casos de transmisión materno-infantil del VIH para la toma de las medidas respectivas, formulación y seguimiento de planes de mejora;

e) Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios deben realizar oportunamente los reportes de información contemplados en la Resolución número 4725 de 2011, que define la periodicidad, forma y contenido de la información que deben reportar las Entidades Promotoras de Salud y las demás Entidades Obligadas a Compensar a la Cuenta de Alto Costo, relacionada con la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA);

f) Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deben cumplir con el registro, notificación y análisis de los casos de transmisión materno-infantil del VIH, según los protocolos y lineamientos impartidos por el Instituto Nacional de Salud.

**2. Diagnóstico por laboratorio y control de calidad de las pruebas**

a) El Acuerdo número 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud, facilita el acceso al diagnóstico, incluyendo las pruebas de detección en el primer nivel de atención, tanto para EPS del régimen contributivo como del subsidiado y aclara que la tecnología de pruebas rápidas. Igualmente, se contempla dentro del POS. En concordancia, las empresas administradoras de planes de beneficios deben eliminar las barreras que impidan la realización oportuna de las pruebas de tamizaje para VIH. De igual manera, en los casos que se requiera, deberá garantizarse en el menor tiempo posible la realización de la prueba confirmatoria (Western Blot), prueba que se encuentra en el segundo nivel de atención;

b) Las Entidades Territoriales deben garantizar los reactivos para la realización de las pruebas de tamizaje y prueba confirmatoria de las gestantes que se encuentren sin aseguramiento (no afiliadas);

c) El responsable del servicio de laboratorio clínico habilitado (IPS o profesional independiente) en que se detecte una prueba de tamizaje reactiva o una prueba confirmatoria positiva para VIH en una gestante, deben informar de inmediato este resultado a los profesionales responsables de la vigilancia epidemiológica y del control prenatal de la institución que derivó, la gestante para la prueba, con el fin de realizar la búsqueda de la gestante para la toma de una segunda muestra si fuere necesario, para realización de asesoría posprueba para entrega de resultado o para inicio del tratamiento profiláctico antirretroviral de acuerdo con la normatividad vigente. (Resolución número 3442 de 2006);

d) Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que atienden gestantes deben garantizar la realización de la asesoría para prueba voluntaria de VIH al 100% de las gestantes, oferta y realización de pruebas para VIH para aquellas que lo hayan aceptado;

e) Los laboratorios de salud pública, de acuerdo con sus competencias, deben promover la participación de los laboratorios de su red en el control de calidad de las pruebas de tamizaje y confirmatorias para VIH.

**3. Tratamiento de los casos**

a) Las Entidades Territoriales deben garantizar todos los medicamentos antirretrovirales que sean necesarios para el tratamiento de la gestante no afiliada y de su hijo expuesto, así como la entrega de la fórmula láctea para el neonato desde su nacimiento hasta los 6 meses de edad o hasta tanto el suministro de tales insumos esté garantizado mediante la afiliación de la gestante al régimen subsidiado o contributivo;

b) Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios deben garantizar todo el paquete de servicios incluido en el POS tanto para la madre infectada como para el recién nacido expuesto de manera oportuna y sin dilaciones de modo que, en caso de ser necesario, la terapia pueda iniciarse a partir de la semana 14 de gestación;

c) Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deben fortalecer las estrategias de capacitación y entrenamiento del personal de salud involucrado en la atención integral de la gestante con VIH y de su hijo expuesto;

d) Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios y su red de prestadores deben garantizar el seguimiento del binomio madre hijo;

e) Las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios realizarán seguimiento de la adherencia a los protocolos y guías de manejo de las IPS que brindan la atención integral de la gestante con VIH y su hijo expuesto, de acuerdo con la normatividad vigente. (Manual de Procedimientos de la Estrategia para la Eliminación de la Transmisión Materno-Infantil del VIH, cuarta edición 2009 y Guía de Práctica Clínica VIH/Sida del 2006).

**4. Plan estratégico para la eliminación de la transmisión materno-infantil del VIH y de la sífilis congénita**

a) Las Direcciones Municipales, Distritales y Departamentales de Salud, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deben adoptar y garantizar los recursos para el desarrollo y cumplimiento del Plan Estratégico para la Eliminación de la Transmisión Materno-Infantil del VIH y de la Sífilis Congénita 2011-2015 publicado por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social disponible en [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co);

b) Las Direcciones Municipales, Distritales y Departamentales de Salud y las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, deben elaborar y ejecutar una estrategia de

información a la comunidad con el fin de fortalecer la demanda temprana de servicios de control prenatal, ampliar el conocimiento sobre la enfermedad, sus implicaciones en la salud de la madre y el recién nacido expuesto y formas de prevención, la importancia de la realización de pruebas de tamizaje, pruebas confirmatorias para el VIH y conocer el resultado de las mismas.

#### 5. Aseguramiento de la gestante

a) De acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, la atención de las gestantes y del menor de un año son prioritarias y en consecuencia, la afiliación de las mujeres gestantes debe darse de forma inmediata, para iniciar los procesos de detección temprana y tratamiento adecuado del VIH;

b) Brindar prestación preferencial, oportuna, continua y segura al binomio madre hijo, según lo establecido en las guías de la Resolución número 412 de 2000 y la Guía Técnica de "Buenas Prácticas para la Seguridad del Paciente", entre otras;

c) Las Entidades Territoriales de Salud deben asignar de forma prioritaria los cupos de aseguramiento disponibles priorizando a las mujeres en edad fértil y particularmente a las gestantes identificadas como no afiliadas.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Ministra de Salud Pública y Bienestar Social,

Beatriz Londoño Soto.

(C. F.).

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 18 0574 DE 2012

(abril 17)

por la cual se determina una nueva Área de Distribución de Energía Eléctrica.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 18 de la Ley 143 de 1994, modificado por el artículo 67 de la Ley 1151 de 2007 y en especial la conferida por el artículo 3° del Decreto número 3451 de 2008, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 143 de 1994, modificado por el artículo 67 de la Ley 1151 de 2007 - "Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010", establece que compete al Ministerio de Minas y Energía fijar los criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución;

Que el artículo 1° del Decreto número 1111 de 2008, que adiciona el artículo 1° del Decreto número 388 de 2007 definió las Áreas de Distribución como "Conjunto de redes de transmisión regional y/o distribución local destinado a la prestación del servicio en zonas urbanas y rurales, que son operadas por uno o más Operadores de Red y que se conforman teniendo en cuenta la cercanía geográfica de los mercados atendidos y el principio de neutralidad establecido en la ley";

Que en relación con el principio de neutralidad, el artículo 6° de la Ley 143 de 1994 exige, dentro de las mismas condiciones, un tratamiento igual para los usuarios sin discriminaciones diferentes a las derivadas de su condición social o de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio;

Que de conformidad al artículo 3° del Decreto número 3451 de 2008, el Ministerio de Minas y Energía determinará las Áreas de Distribución, una vez la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), defina la nueva metodología de remuneración de la actividad de distribución, incluyendo las fórmulas de cálculo de los cargos únicos por niveles de tensión y fije el procedimiento de distribución de los ingresos provenientes del recaudo del cargo único de los OR que operan en dichas áreas y determine para los operadores de red los cargos por uso;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), con base en la metodología establecida para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica, adoptó los cargos por uso individuales para cada operador de red, condición establecida en el Decreto número 3451 de 2008, para que el Ministerio de Minas y Energía adopte nuevas Áreas de Distribución;

Que el Ministerio de Minas y Energía con la determinación de las Áreas de Distribución, buscará aproximar, hasta donde ello sea factible, los Cargos por Uso que enfrentan los usuarios finales del Sistema Interconectado Nacional;

Que mediante Resoluciones números 18 2306 de 16 de diciembre de 2009, 18 1347 del 27 de julio de 2010 y Resolución número 18 0696 del 4 de mayo de 2011, el Ministerio de Minas y Energía determinó las nuevas Áreas de Distribución Oriente - ADD Oriente, Occidente - ADD Occidente y Sur - ADD Sur, respectivamente;

Por lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la nueva Área de Distribución Centro - ADD Centro, la cual estará conformada por los Sistemas de Distribución de las siguientes empresas:

- Electrificadora de Santander S. A. E.S.P.
- Centrales Eléctricas de Norte de Santander S. A. E.S.P.
- Empresas Públicas de Medellín S. A. E.S.P.

<sup>1</sup> Artículo vigente por expresa disposición del artículo 276 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

- Empresa de Energía del Quindío S. A. E.S.P.
- Empresa de Energía de Pereira S. A. E.S.P.
- Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. E.S.P.
- Ruitoque S. A. E.S.P.

Parágrafo. Cada Operador de Red se incorporará al Área de Distribución Centro en la medida que queden en firme sus nuevos cargos de distribución, calculados con base en la Resolución CREG 097 de 2008.

Artículo 2°. Mientras no se determinen nuevas Áreas de Distribución, no se iniciarán unificaciones de cargos distintas a las ya iniciadas.

Artículo 3°. La CREG ajustará en lo pertinente la regulación para la implementación de la nueva Área de Distribución determinada en el artículo 1°.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2012.

El Ministro de Minas y Energía,

Mauricio Cárdenas Santa María.

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 18 0592 DE 2012

(abril 19)

por la cual se reglamenta la Ley 1506 del 10 de enero de 2012, en relación con el reconocimiento de Subsidio Excepcional para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por redes.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1506 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tubería de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, en relación con sus consumos básicos o de subsistencia correspondientes en cada mes, en ningún caso será superior al 60% del costo de prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2;

Que el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, señala que en los servicios públicos domiciliarios de energía y gas combustible por red de tuberías se mantendrá el régimen establecido en la Ley 142 de 1994 para la aplicación del subsidio del estrato 3;

Que mediante la Resolución CREG 186 del 30 de diciembre de 2010 se dio cumplimiento a lo establecido en el tercer inciso del artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, "por la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006";

Que la Ley 1506 de 2012, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas combustible por redes, acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente a cualquier desastre o calamidad que afecte a la población nacional y su forma de vida" en el artículo 2° crea el Subsidio Excepcional, como un mecanismo para conjurar eventuales crisis que se generen en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas combustible por redes, acueducto, alcantarillado y aseo con ocasión de cualquier fenómeno natural que incida o altere desastrosamente a la población nacional y su forma de vida, el cual se podrá reconocer a los suscriptores y/o usuarios de los estratos subsidiables en los términos, condiciones y porcentajes que establezca el Ministerio respectivo en reglamentación que deberá expedir al efecto.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Alcance*. El Subsidio Excepcional se reconocerá a los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y de gas combustible por redes clasificados en los estratos socioeconómicos subsidiables que tengan la calidad de afectados o damnificados por causa de los hechos que originen la declaratoria de situación de desastre declarada por el Gobierno Nacional y sus viviendas mantengan las condiciones necesarias para la prestación de los servicios, así mismo serán beneficiarios aquellos usuarios que por la misma causa hayan sido reubicados en otras viviendas.

Parágrafo 1°. El Subsidio Excepcional se aplicará sobre el consumo de subsistencia de los correspondientes suscriptores y/o usuarios damnificados o afectados que cuentan con equipo de medición individual y de aquellos que cuentan con esquemas diferenciales de prestación del servicio en áreas o zonas especiales.

Parágrafo 2°. Los suscriptores y/o usuarios afectados o damnificados por causa de los hechos que originen declaratoria de situación de desastre que tengan suspendido el servicio por causa distinta a los hechos que determinen dicha declaración, solamente serán beneficiados del Subsidio Excepcional a partir del levantamiento de la medida de suspensión por parte del respectivo prestador del servicio y por el tiempo que falte para cumplirse el término de aplicación del subsidio establecido en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1506 de 2012.

Artículo 2°. *Procedimiento de Cálculo*. El Subsidio Excepcional corresponderá a un porcentaje adicional al subsidio establecido en la Ley 142 de 1994 o aquella que la sustituya o modifique. Dicho porcentaje adicional, así como su equivalente en pesos, se calculará aplicando las siguientes formulas:

$$\%SE_{m,e} = \frac{VSE_{m,e}}{C_{m,e} \times \text{consumousuario}_{m,e}^{(0-5)}} \times 100\%$$

$$VSE_{m,e} = (\alpha \times C_{m,e} \times \text{consumousuario}_{m,e}^{(0-5)}) - VSL_{m,e}$$

Donde:

$\%SE_{mc,e}$ : Corresponde al porcentaje del Subsidio Excepcional del suscriptor y/o usuario del estrato  $e$ , para el mes de cálculo  $mc$ .

$C_{mc}$ : Corresponde al Costo de Prestación del Servicio en pesos por kilowatio hora o en pesos por metro cúbico, según corresponda, para el mes de cálculo  $mc$ .

$consumousuario_{mc,e}^{(0-CS)}$ : Corresponde al consumo facturado en pesos por kilowatio hora o en pesos por metro cúbico, según corresponda, desde cero hasta el consumo de subsistencia del suscriptor y/o usuario del estrato  $e$ , en el mes de cálculo  $mc$ .

$VSE_{mc,e}$ : Corresponde a la suma en pesos del Subsidio Excepcional para el suscriptor y/o usuario del estrato  $e$ , en el mes de cálculo  $mc$ .

$VSE_{mc,e}$ : Corresponde al valor en pesos del Subsidio de Ley 142 de 1994 o aquella que la sustituya o modifique, otorgado al suscriptor y/o usuario del estrato  $e$ , en el mes de cálculo  $mc$ .

$\alpha$ : Corresponde al factor a aplicar de acuerdo de la siguiente tabla

Estrato	$\alpha$	
	Energía Eléctrica	Gas combustible red
1	100%	100%
2	100%	100%
3	20%	5%

Parágrafo. Para los suscriptores y/o usuarios damnificados o afectados del estrato 3 del servicio de gas combustible por redes, el costo de prestación del servicio  $C_{mc}$  se deberá obtener, según corresponda, con base en la aplicación de las siguientes fórmulas:

a) Servicio en Áreas de Servicio Exclusivo:

$$\text{Resolución CREG 057 de 1996: } C_{mc} = \frac{(CV_{mc} * consumousuario_{mc,e}^{(0-CS)} + CF_{mc})}{consumousuario_{mc,e}^{(0-CS)}}$$

b) Servicio en Áreas que no son de Servicio Exclusivo:

$$\text{Resolución CREG 011 de 2003: } C_{mc} = \frac{Mv_{mc} * consumousuario_{mc,e}^{(0-CS)} + Mf_{mc}}{consumousuario_{mc,e}^{(0-CS)}}$$

Donde:

$CV_{mc}$ : Corresponde al cargo variable del mes de cálculo en \$/m<sup>3</sup>

$CF_{mc}$ : Corresponde al cargo fijo del mes de cálculo en \$/factura

$Mv_{mc}$ : Corresponde al cargo variable máximo del mes de cálculo en \$/m<sup>3</sup>

$Mf_{mc}$ : Corresponde al cargo fijo máximo del mes de cálculo en \$/factura

$consumousuario_{mc,e}^{(0-CS)}$ : corresponde al consumo en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) desde cero hasta el consumo de subsistencia del suscriptor y/o usuario, en el mes de cálculo. Si el consumo facturado es cero, dicho valor corresponderá al del consumo de subsistencia.

Artículo 3°. *Aplicación en Zonas No Interconectadas.* En el caso de suscriptores y/o usuarios del servicio de energía eléctrica, damnificados o afectados por causa de los hechos que originen la declaratoria de situación de desastre, que se encuentren ubicados en localidades pertenecientes a Zonas No Interconectadas, el Subsidio Excepcional será aplicado de la misma manera que se aplica a los suscriptores y/o usuarios damnificados o afectados correspondientes al mismo estrato del mercado de comercialización incumbente del Sistema Interconectado Nacional (SIN) en el departamento donde se encuentran ubicadas las localidades. En el evento en que el suscriptor y/o usuario se encuentre ubicado en un departamento que no pertenezca al SIN, el subsidio se aplicará de la misma manera como se realiza para los usuarios de los mismos estratos de la capital del departamento más cercano conectada al SIN.

Artículo 4°. *Plazo de aplicación.* El Subsidio Excepcional se aplicará únicamente dentro de los seis (6) meses siguientes a la declaratoria de situación de desastre, en máximo seis (6) facturas correspondientes a un mes de consumo por suscriptor o usuario, cada una, o en tres (3) facturas en el evento en que la facturación sea bimestral.

Artículo 5°. *Facturación.* Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y de gas combustible por redes deberán incluir en las facturas de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios del Subsidio Excepcional las sumas aplicadas en el periodo de facturación por dicho concepto.

Parágrafo 1°. En caso de no existir el registro de damnificados o afectados avalado por el respectivo Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces y por una entidad operativa del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces, o por las entidades que designe el Gobierno Nacional para el efecto, no se podrá facturar a los suscriptores y/o usuarios el Subsidio Excepcional dentro del periodo de facturación mensual correspondiente al mes de consumo. En este caso, el Subsidio Excepcional dejado de facturar que resulte de la aplicación de los artículos 2°, 3° y 4° de la presente resolución deberá ser incluido en la primera factura que se expida a partir de la obtención del registro avalado de damnificados o afectados, con sujeción a lo previsto en el artículo 4° de la presente resolución y deberá detallarse en la factura el valor calculado para cada mes en que no se incluyó el Subsidio Excepcional en la facturación.

Parágrafo 2°. En caso de resultar saldos a favor del suscriptor y/o usuario, los mismos deberán aplicarse como abono de pago del usuario en las siguientes facturas que se expidan.

Artículo 6°. *Información al usuario.* Hasta tanto se obtenga el registro de damnificados avalado por el respectivo Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces y por una entidad operativa del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces, o por las entidades que designe el Gobierno Nacional para el efecto, las empresas prestadoras del servicio deberán informar en las facturas del servicio de energía eléctrica y de gas combustible por redes que expida a los suscriptores y/o usuarios de estratos subsidiables de los municipios y/o distritos afectados, que:

i) El Subsidio Excepcional corresponde a un porcentaje de subsidio adicional al porcentaje de subsidio vigente, a aplicar con base en los consumos de energía facturados;

ii) Solamente serán beneficiarios del Subsidio Excepcional los suscriptores y/o usuarios de estratos subsidiables incluidos en el registro de damnificados o afectados avalado por el respectivo Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces y por una entidad operativa del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces, o por las entidades que designe el Gobierno Nacional para el efecto.

Asimismo, la empresa prestadora del respectivo servicio deberá anexar a dichas facturas un volante informativo por medio del cual se explique con un sencillo ejemplo numérico, cómo se determina por parte del suscriptor y/o usuario la suma del Subsidio Excepcional en caso de que sea beneficiario del mismo.

Artículo 7°. *Reconocimiento.* Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica y de gas combustible por redes solicitarán a los Comités Locales de Prevención y Atención de Desastres de los municipios afectados por los hechos que dieron origen a la declaratoria de situación de desastre el suministro de los registros de las instalaciones de los inmuebles de los usuarios damnificados o afectados, los cuales deberán contar con el aval del respectivo Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces y de una entidad operativa del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces, o de las entidades que designe el Gobierno Nacional para el efecto y deberán, en su orden:

i) Confrontar con su sistema de información dicho registro con el fin de establecer los suscriptores y/o usuarios sujetos del Subsidio Excepcional;

ii) Facturar el servicio, discriminando el valor del Subsidio Excepcional;

iii) Consolidar los valores reconocidos por Subsidio Excepcional, y

iv) Remitir trimestralmente a la entidad que defina el Gobierno Nacional la información de Subsidios Excepcionales otorgados a sus usuarios, un (1) mes después de finalizado el trimestre, con copia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo. Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes deberán cumplir la reglamentación que expida la entidad que defina el Gobierno Nacional para efectos de la transferencia de los recursos por concepto de Subsidios Excepcionales otorgados y reportados, previo concepto de disponibilidad de recursos emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8°. *Subsidio a la conexión domiciliaria del servicio.* En caso de que la conexión domiciliaria de los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de energía eléctrica y/o gas combustible por redes afectados o damnificados haya quedado inutilizada parcial o totalmente por efecto de los hechos que dieron lugar a la declaratoria de situación de desastre y que se encuentren en el registro que para tal efecto determine el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres, el costo de la conexión domiciliaria

## Contratación



### PROCESO DE CONTRATACIÓN PC-2012-000748

#### 1. OBJETO

Suministro, montaje y puesta en servicio de dos (2) Deshidratadoras centrífugas para la Planta San Fernando de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

#### 2. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- Podrán participar las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, presentadas en forma individual.
- El proponente debe ser el fabricante de los bienes que cotiza.
- Presentar el certificado vigente del sistema de gestión de la calidad ISO 9001 del fabricante.
- Acreditar la experiencia y certificados exigidos en el pliego de condiciones y especificaciones.
- Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales.
- Certificado de inscripción y paz y salvo en la Subsecretaría de Rentas del Municipio de Medellín.
- Otros requisitos de participación.

#### 3. VENTA DE PLIEGOS

La venta de pliegos se realizará en la Unidad de Compras, oficina 04-154, piso 4, del Edificio EPM, carrera 58 No. 42 - 125 de Medellín. Desde las 8:00 a. m. del 19 de abril de 2012 hasta las 4:00 p. m. del 26 de abril de 2012.

- Valor del derecho de participación: Quinientos mil pesos (\$500.000.00).

#### 4. FECHA Y LUGAR DE CIERRE

28 de mayo de 2012, a las 15:45 p. m., en la oficina citada anteriormente.

#### 5. FACTORES DE PONDERACIÓN

Valor de la propuesta	60
Consumo de potencia por cada máquina KW	6
Consumo de polímero por cada máquina (kg de polímero/ton. sólidos secos)	14
Sólidos en lodos deshidratados por cada máquina (%)	18
Captura de sólidos por cada máquina (%)	2
<b>TOTAL</b>	<b>100.0</b>

#### 6. MÁS INFORMACIÓN

Para obtener mayor información, por favor consulte a través del sistema Te Cuento, página web: <http://www.epm.com.co/te cuento/> Igualmente, puede comunicarse a los teléfonos: 3806622 o 3805900 de Medellín, Colombia.

SISTEMA DE SERVICIOS S.P.

(04-1355211-8)

o del componente de las mismas que quede inutilizado será subsidiado, por una sola vez, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, para lo cual los prestadores del servicio deberán, en su orden:

i) Identificar las conexiones que resultaron inutilizadas total o parcialmente de los suscriptores y/o usuarios incluidos en el registro del respectivo comité local de prevención;

ii) Realizar la visita a las viviendas y elaborar el informe técnico que comprenda registro fotográfico en medio magnético del estado de la conexión y el listado de sus componentes con su respectivo estado;

iii) Levantar un acta que presente los resultados de la visita para la firma del representante de la empresa prestadora del servicio y del suscriptor y/o usuario o persona que atendió la visita; en su ausencia se podrá acudir a un testigo residente en la zona o a alguna autoridad municipal;

iv) Incluir en las facturas de los suscriptores y/o usuarios cuya conexión haya quedado total o parcialmente inutilizada el valor del subsidio a otorgar, según corresponda.

v) Consolidar los valores reconocidos por concepto del subsidio a la conexión, y

vi) Remitir la información consolidada del subsidio a la conexión domiciliaria al Fondo Nacional de Calamidades para efectos del reconocimiento del subsidio a la conexión.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2012.

El Ministro de Minas y Energía,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0263 DE 2012

(abril 19)

*por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución número 0019 del 25 de octubre de 2011.*

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades legales, es especial las conferidas por los artículos 57 y 59 de la Ley 489 de 1998; por los numerales 1 y 18 del artículo 6° del Decreto-ley 3571 de 2011 y en desarrollo del Decreto número 2190 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

El Gobierno Nacional reglamentó parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007, en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, a través del Decreto número 2190 del 12 de junio de 2009.

El parágrafo 1°, artículo 59 del Decreto número 2190 de 2009 facultó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para establecer las condiciones particulares que deben cumplir la póliza, el aval bancario, la interventoría a los planes de vivienda y el encargo fiduciario para el giro anticipado de los recursos de los subsidios familiares de vivienda, condiciones que fueron fijadas a través de la Resolución número 0019 del 25 de octubre de 2011.

El artículo 20 de la Resolución número 0019 del 25 de octubre de 2011 establece los requisitos mínimos que debe cumplir la persona natural o jurídica que se encargue de efectuar la labor de interventoría a los planes de vivienda de interés social que se desarrollen con recursos de subsidios familiares de vivienda asignados por el Fondo Nacional de Vivienda, siendo necesario ajustar los mismos para garantizar una mayor concurrencia de profesionales idóneos que puedan adelantar dicha labor.

En atención a lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 20 de la Resolución número 0019 del 25 de octubre de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 20. Calidad del interventor.** La persona natural o jurídica que se encargue de efectuar la labor de interventoría a los planes de vivienda desarrollados con recursos del subsidio familiar de vivienda de interés social urbana, deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar dentro de su equipo de trabajo con al menos un Ingeniero Civil o Arquitecto titulado, u ostentar dicha calidad en caso de ser persona natural.

2. No estar incurso en inhabilidades de ley o haber sido sancionado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o quien haga sus veces, en los últimos dos (2) años.

3. Acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), y encontrarse clasificado como constructor o consultor, de conformidad con lo previsto en el Decreto número 1464 del 29 de abril de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. Contar con una experiencia general de por lo menos cinco (5) años como interventor y/o constructor.

5. Contar con una experiencia específica mínima de dos (2) años en labores de interventoría a planes de vivienda de interés social, la cual se demostrará con la presentación de certificaciones expedidas por la persona o autoridad competente, en las que se acredite que el área construida en metros cuadrados de los planes de vivienda intervenidos sea equivalente al total de metros cuadrados a construir en el plan de vivienda a intervenir, o que el número de viviendas intervenidas en los planes de vivienda sea igual al número de viviendas del plan a intervenir. En todo caso, si se presentan varios interesados en ejercer la labor de interventoría, se preferirá a quien demuestre experiencia específica mínima de dos (2) años en planes de vivienda de interés social desarrollados con recursos del subsidio familiar de vivienda.

Los interventores podrán ejecutar al mismo tiempo varias interventorías a planes de vivienda de interés social por año, siempre y cuando no superen su capacidad máxima de contratación de conformidad con lo previsto en el Decreto número 1464 del 29 de abril de 2010, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; capacidad que debe ser verificada por el oferente con los contratos suscritos y en ejecución por el respectivo interesado. Quienes pretendan efectuar la labor de interventoría podrán demostrar la liberación de capacidad de contratación, la cual, en todo caso, deberá permitir ejecutar el contrato de interventoría que se pretende suscribir”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2012.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Beatriz Elena Uribe Botero.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE CULTURA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0536 DE 2012

(abril 11)

*por la cual se amplía el plazo para la recepción de propuestas de participación en la Convocatoria “Consolidación y Fomento de Redes relacionadas con el Campo Musical Colombiano”.*

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y es especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0303 del 5 de marzo de 2012, se ordenó la apertura de la Convocatoria “Consolidación y Fomento de Redes Relacionadas con el Campo Musical Colombiano” del Ministerio de Cultura;

Que la Directora de Artes, solicitó mediante oficio radicado con número MC 206884 del 9 de abril de 2012, ampliar el plazo para la recepción de propuestas de participación en la Convocatoria de “Consolidación y Fomento de Redes Relacionadas con el Campo Musical Colombiano”, hasta el 4 de mayo de 2012;

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar el plazo para la recepción de propuestas de participación en la Convocatoria de “Consolidación y Fomento de Redes Relacionadas con el Campo Musical Colombiano”, hasta el 4 de mayo de 2012.

El cronograma de la Convocatoria quedará así:

Apertura: 5 de marzo de 2012.

Cierre: 4 de mayo de 2012.

Ejecución: Entre el 25 de mayo y el 30 de octubre de 2012.

Artículo 2°. Las demás condiciones de participación de la Convocatoria “Consolidación y Fomento de Redes Relacionadas con el Campo Musical Colombiano”, estipuladas en la Resolución 0303 de 2012, continúan iguales.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2012.

La Ministra de Cultura,

*Mariana Garcés Córdoba.*

(C. F.)

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0563 DE 2012

(abril 13)

*por la cual se deroga la Resolución número 0463 del 30 de marzo de 2012.*

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 043 del 30 de marzo de 2012, el Ministerio de Cultura declaró la Colección de cuatrocientas setenta y nueve (479) obras de arte donadas por el maestro Fernando Botero Angulo al Museo Nacional de Colombia y al Museo Botero del Banco de la República, en Bogotá; al Museo de Antioquia y al municipio de Medellín, en Antioquia; y al Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, en Bolívar, como bien de interés cultural del ámbito nacional.

Que según información suministrada por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, dentro de las obras donadas al Museo de Antioquia, se incluyó en la citada resolución que las ciento cincuenta y siete (157) obras son de la autoría del maestro Fernando Botero Angulo, cuando en realidad son 125 de autoría del maestro, y 32 son de otros autores.

Que por la anterior imprecisión y en garantía de los derechos de autor de las mencionadas obras, se hace necesario revocar la Resolución N° 043 del 30 de marzo de 2012.

Que la Resolución número 043 del 30 de marzo de 2012, a la fecha de expedición de la presente resolución, no ha sido publicada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Derogar la Resolución número 043 del 30 de marzo de 2012, "por la cual se declara la colección de cuatrocientas setenta y nueve (479) obras de arte donadas por el maestro Fernando Botero Angulo al Museo Nacional de Colombia y al Museo Botero del Banco de la República, en Bogotá; al Museo de Antioquia y al municipio de Medellín, en Antioquia; y al Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, en Bolívar, como bien de interés cultural del ámbito nacional".

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Bogotá, D. C., a 13 de abril de 2012.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba  
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0600 DE 2012

(abril 19)

por la cual se modifican aspectos técnicos de las bases específicas de participación de las convocatorias Beca de Investigación sobre bienes muebles asociados al ferrocarril y Beca de Investigación El ferrocarril y las economías regionales.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0126 del 31 de enero de 2012 se dio apertura a las Convocatorias de Estímulos 2012 del Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura;

Que en la citada Resolución 0126 de 2012, quedó estipulado que los requisitos generales y las bases específicas de participación de cada una de las convocatorias son las establecidas en el documento impreso denominado "Convocatoria de Estímulos 2012", el cual hizo parte integral del mencionado acto administrativo;

Que se ha considerado necesario modificar las convocatorias "Beca de investigación sobre bienes muebles asociados al ferrocarril" y "Beca de investigación El ferrocarril y las economías regionales" formuladas por la Dirección de Patrimonio, en la medida en que la participación de personas jurídicas permitiría a todos los grupos de investigación formados al interior de Universidades e Institutos de Investigación participar en dichas convocatorias;

Que en virtud de lo anterior se modificarán las convocatorias "Beca de investigación sobre bienes muebles asociados al ferrocarril" y "Beca de investigación El ferrocarril y las economías regionales", en lo siguiente:

**Pueden participar:**

- a) Grupos constituidos.
- b) Personas Jurídicas.

**No pueden participar:**

- a) Personas Naturales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la convocatoria "Beca de investigación sobre bienes muebles asociados al ferrocarril", en lo referente a sus bases específicas de participación, en los siguientes términos:

**Pueden participar:**

- a) Grupos constituidos.
- b) Personas Jurídicas.

**No pueden participar:**

- a) Personas Naturales.

Artículo 2°. Modificar la convocatoria "Beca de investigación El ferrocarril y las economías regionales" en lo referente a sus bases específicas de participación, en los siguientes términos:

**Pueden participar:**

- a) Grupos constituidos.
- b) Personas Jurídicas.

**No pueden participar:**

- a) Personas Naturales.

Artículo 3°. La presente resolución se publicará en la página web del Ministerio de Cultura [www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co)

Artículo 4°. Los demás aspectos no modificados con el presente acto administrativo sobre el contenido del documento impreso denominado "Convocatoria de Estímulos 2012", continúan vigentes y sin modificación alguna.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2012.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba  
(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Puertos y Transporte

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000010 DE 2012

(abril 19)

<b>PARA:</b>	EMPRESAS PRESTATARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA
<b>DE:</b>	SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
<b>ASUNTO:</b>	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en ejercicio de las funciones de Vigilancia, Inspección y Control asignadas y con el propósito de efectuar seguimiento a la prestación del servicio público de transporte, en virtud de los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 173 de 2001, se permite solicitar remitir por parte de las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL SOLICITADA							
RAZÓN SOCIAL:							
NIT:							
Domicilio:							
Placa	Modelo	Configuración (resolución 1782 de 2009)	Nombre propietario	Identificación NIT o cc	Organismo de tránsito donde se encuentra matriculado	No. Certificado individual de aduana o declaración de importación	Forma de ingreso al servicio. 1. Por chatarrización 2. Cautión o póliza de garantía. 3. Pérdida total

La información a diligenciar corresponde a los vehículos que han transportado con la empresa sean propios o de terceros a 30 de marzo de 2012. Dicha información debe ser registrada antes del **25 de mayo de 2012**, descargando de la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) el formato (archivo en Excel 97-2003) denominado Formato Carga.xls, diligenciarlo y renombrarlo con el número de NIT, para su envío al correo electrónico autorizado: [transito@supertransporte.gov.co](mailto:transito@supertransporte.gov.co) de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, en el que se registrará la información solicitada.

La presente circular es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que competen a esta Superintendencia, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 literal c) del artículo 46 y en el literal a) de su parágrafo.

19 de abril de 2012.

Cordialmente,

Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor,

Daniel Ortega Dávila  
(C. F.)

# Contratación



## PROCESO DE CONTRATACIÓN N° PC-2012-002131

### CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES HABILITADAS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LA GERENCIA GAS Y DETERMINACIÓN DE LAS REGLAS PARA LA SOLICITUD DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y SU EVALUACIÓN

**1. OBJETO**

"Clasificación y calificación de personas jurídicas y naturales habilitadas para la ejecución de actividades de la Gerencia Gas y determinación de las reglas para la solicitud de ofertas técnicas y económicas y su evaluación".

**2. PARTICIPANTES**

EPM considerará las propuestas de las personas, naturales o jurídicas, en forma individual.

**3. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

EPM considerará la propuesta de las personas, naturales o jurídicas, en forma individual, que habiendo obtenido el pliego en las condiciones aquí previstas, cumplan con los siguientes requisitos de participación, según lo indicado en el pliego de condiciones de la contratación:

- **Habilitación:** No encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales, de conformidad con la ley.
- **Experiencia:** El proponente debe acreditar mediante certificado, la experiencia mínima exigida para cada uno de los grupos en los que aspire a ser clasificado y calificado. La experiencia informada deberá ser en contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre para la presentación de las propuestas, según los grupos en los que espere ser clasificado y calificado. Además EPM tendrá en cuenta la experiencia informada para calificar la experiencia total y asignar puntaje según los grupos en los que resulte clasificado, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.2.1 del pliego.
- **Estados financieros:** Para participar en el presente proceso se deberán presentar los Estados Financieros, Balance General y Estado de Resultados definitivos al 31 de diciembre del año 2011, con sus notas. Las personas naturales no requieren acreditar este requisito de participación. La participación en este proceso de contratación estará condicionada por la estabilidad económica y la capacidad financiera de los oferentes con fundamento en la liquidez, medida como el activo corriente sobre el pasivo corriente, y en el endeudamiento, medido como el pasivo total sobre el activo total, según se indica más adelante.
- **Inscripción** en la Subsecretaría de Rentas del Municipio de Medellín o certificación de que no se es sujeto pasivo del mencionado tributo.
- **Acreditación** de la existencia y representación legal
- **Las personas jurídicas** deberán acreditar estar inscritas en el Sistema de Contratistas de EPM y estar clasificadas en uno o varios de los grupos, así:

Grupo	Actividad	Clasificación
1	Redes primarias para transporte y distribución de gas natural	G1-A18006
2	Redes secundarias para distribución de gas natural	G1-A18006
3	Obra civil para estaciones compresoras, descompresoras y de regulación y medición	G1-A10401 o G1-A10406
4	Redes internas residenciales y no residenciales	G1-A18006
5	Conexión al servicio de instalaciones residenciales y no residenciales	G1-A18006
6	Suministro de medidores	NA
7	Suministro y mantenimiento de equipos a gas	NA
8	Suministro y montaje de estaciones compresoras, descompresoras, de regulación y medición, y brazos para la ampliación de capacidad	NA
9	Interventoría	G2-A20404
10	Asistencia Técnica o inspección	G2-A20404

Las personas naturales no requieren acreditar este requisito de participación

- **Certificado de gestión de calidad.** Para participar en el presente proceso de clasificación y calificación, el proponente deberá presentar el certificado vigente del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) con base en la norma ISO 9001, otorgado por una institución debidamente acreditada como organismo certificador. El alcance del certificado se indica para cada uno de los grupos en la tabla siguiente. Las personas naturales no requieren acreditar este requisito.

Grupo	Actividad	*Alcance
1	Redes primarias para transporte y distribución de gas natural	A
2	Redes secundarias para distribución de gas natural	A
3	Obra civil para estaciones compresoras, descompresoras y de regulación y medición	B
4	Redes internas residenciales y no residenciales	A
5	Conexión al servicio de instalaciones residenciales y no residenciales	A
6	Suministro de Medidores	C
7	Suministro y mantenimiento de equipos a gas	D
8	Suministro y montaje de estaciones compresoras, descompresoras, de regulación y medición, y brazos para la ampliación de capacidad	E
9	Interventoría	F
10	Asistencia técnica o inspección	F

Las personas naturales no requieren acreditar este requisito de participación.

- **Certificado de la Junta Central de Contadores** de la inscripción como Contador Público, correspondiente al Contador Público y al Revisor Fiscal. Las personas naturales no requieren acreditar este requisito de participación.

- **Certificación** de pago de los aportes a la seguridad social, y parafiscales.
- **Asistencia** a la reunión obligatoria.

**4. VENTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES**

El pliego se adquiere en el Área Contratos e Interventoría Gas, situada en la CR 58 CL 42-125, Edificio EE.PPM E.S.P., piso 8, oficina 139, desde las 10h 00min 00seg del día 23 de abril de 2012 hasta las 16h 00min 00seg del día 11 de mayo de 2012, previo reclamo y

presentación, en la misma dependencia, del "documento de cobro" por un valor de cien mil pesos m.l. (\$100,000.00), valor no reembolsable en ningún caso.

**5. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

La evaluación consiste en una serie de pasos que se inician con la revisión de los aspectos formales de la propuesta, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos de participación y el carácter "completo" de la misma y terminan con la aplicación de los factores, criterios y fórmulas de calificación que permiten hacer comparables a las personas jurídicas y naturales en términos de puntajes. En consecuencia, las personas jurídicas y naturales participantes que cumplan con los requisitos de participación se clasificarán y calificarán de acuerdo con el puntaje que le sea asignado a cada uno de ellos según lo indicado en el pliego de condiciones de la contratación.

**Clasificación:** En primer lugar se clasificarán los proponentes de acuerdo con la experiencia mínima requerida para cada uno de los grupos de actividades:

Grupo	Actividad	Experiencia mínima	
		Persona Jurídica	Persona Natural
1	Redes primarias para transporte y distribución	1 km	NA
2	Redes secundarias para distribución	10 km	NA
3	Obra civil para estaciones de regulación y medición, de compresión y descompresión	\$500 millones	NA
4	Redes internas residenciales y no residenciales	5,000 Un	1,000 Un
5	Conexión al servicio de instalaciones residenciales y no residenciales	5,000 Un	1,000 Un
6	Suministro de Medidores	50,000 Un	NA
7	Suministro y mantenimiento de equipos a gas	\$500 millones	NA
8	Suministro y montaje de ERM, EC, ED, brazos	1 Un	NA
9	Interventoría	\$200 millones	NA
10	Asistencia Técnica o inspección	\$200 millones	NA

**NOTA:** Todas las actividades se deben entender aplicadas a la prestación del servicio de gas natural.

**Calificación:** A continuación se realiza el procedimiento para calificar en cada grupo a los proponentes que superaron el paso anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes:

Criterio	Puntos
Experiencia	30
Cumplimiento	20
Condiciones de Calidad	18
Acreditaciones	16
Capacidad financiera del contratista	16
<b>Puntos totales</b>	<b>100</b>

**Resultado de la clasificación y calificación**

El resultado se consignará en la siguiente tabla, la cual será la "Lista de Clasificación y Calificación" buscada mediante el proceso establecido en este pliego:

Grupo	Actividad	Importancia dentro del grupo			
		Contratista Tipo A P ≥ 80 Cualquier CUANTÍA	Contratista Tipo B 65 ≤ Puntos < 80 C ≤ 25,000 SMLMV	Contratista Tipo C 50 ≤ Puntos < 65 C ≤ 5,000 SMLMV	Contratista Tipo D Aplicado sólo a personas naturales C ≤ 250 SMLMV
1	Redes secundarias				
2	Redes primarias				
3	Obra civil para estaciones descompresoras, compresoras y de regulación y medición				
4	Redes internas				
5	Conexión al servicio				
6	Suministro de Medidores				
7	Suministro y mantenimiento de equipos a gas				
8	Suministro y montaje de EC, ED, ERM				
9	Interventoría				
10	Asistencia Técnica o inspección				

P = Puntos  
C = Cuantía expresada en SMLMV

**6. REUNIÓN INFORMATIVA**

EPM realizará una charla informativa en la cual se atenderán las inquietudes de los interesados en el proceso y las condiciones particulares previstas en el pliego. Esta reunión será de carácter obligatorio. La reunión se llevará a cabo en el edificio Empresas Públicas de Medellín en la CR 58 CL 42-125, en las oficinas del Área Contratos e Interventoría Gas, piso 8, oficina 059, el día 14 de mayo de 2012 a las 15h 00min.

**7. FECHA, HORA Y LUGAR DE CIERRE PARA LA ENTREGA DE PROPUESTAS DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN**

Para los efectos del presente proceso el cierre se hará el día 28 de mayo de 2012 a las 10 horas 00 minutos 00 segundos, en la Oficina 139, Área Contratos e Interventoría Gas, del edificio Empresas Públicas de Medellín, situado en la CR 58 N° 42-125, piso 8, de Medellín. EPM se reserva el derecho de ampliar el plazo para realizar el cierre, hasta en un término igual al que corre entre la apertura y cierre señalados, cuando por cualquier circunstancia no sea posible o conveniente hacerlo en la fecha indicada.

**8. MÁS INFORMACIÓN**

Se puede consultar a través del Sistema Te Cuento, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.eppm.com/tecuento/ListarProcesosContratacion.aspx>

IDA-1335204-1)

















ANEXO 1

Table with columns: CÓDIGO, NOMBRE, ACÚFERO, NOMBRE DEL ACÚFERO, MUNICIPIO, COEFICIENTE DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL DOMÉSTICO OTROS USOS, COEFICIENTE DE INVERSIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA (Ca), ÍNDICE DE ESCASEZ PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS (Ia), COEFICIENTE DE ESCASEZ PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS (Ic), FACTOR REGIONAL, DOMÉSTICO, OTROS USOS. Rows include entries for municipalities like GRANADA, SBATE, SILVANA, SOACHA, FUSAGASUGÁ, PASCA, BOGOTÁ, and RIPLA.

ANEXO 1

Table with columns: CÓDIGO, NOMBRE, ACÚFERO, NOMBRE DEL ACÚFERO, MUNICIPIO, COEFICIENTE DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL DOMÉSTICO OTROS USOS, COEFICIENTE DE INVERSIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA (Ca), ÍNDICE DE ESCASEZ PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS (Ia), COEFICIENTE DE ESCASEZ PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS (Ic), FACTOR REGIONAL, DOMÉSTICO, OTROS USOS. Rows include entries for municipalities like FACHO, FUNZA, TABO, EL ROSAL, MOSQUERA, TENJO, SAN FRANCISCO, MADRID, SUPATÁ, FACATATIVA, ZAPAQUÁ, SUBACHOQUE, and ANCLABA.

ANEXO 1

Table with columns: CÓDIGO, NOMBRE, ACÚFERO, NOMBRE DEL ACÚFERO, MUNICIPIO, COEFICIENTE DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL DOMÉSTICO OTROS USOS, COEFICIENTE DE INVERSIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA (Ca), ÍNDICE DE ESCASEZ PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS (Ia), COEFICIENTE DE ESCASEZ PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS (Ic), FACTOR REGIONAL, DOMÉSTICO, OTROS USOS. Rows include entries for municipalities like LA MESA, FACATATIVA, ZPACÓN, SOACHA, MOSQUERA, SASAMA, SAN FRANCISCO, MADRID, ANCLABA, LA MESA, FACATATIVA, MOSQUERA, TENJO, SAN FRANCISCO, MADRID, SUPATÁ, FACATATIVA, ZAPAQUÁ, SUBACHOQUE, FACHO, FUNZA, TABO, EL ROSAL, MOSQUERA, TENJO, SAN FRANCISCO, MADRID, SUPATÁ, FACATATIVA, ZAPAQUÁ, SUBACHOQUE, and CHÁ.

ANEXO 1

Table with columns: CÓDIGO, NOMBRE, ACÚFERO, NOMBRE DEL ACÚFERO, MUNICIPIO, COEFICIENTE DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL DOMÉSTICO OTROS USOS, COEFICIENTE DE INVERSIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA (Ca), ÍNDICE DE ESCASEZ PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS (Ia), COEFICIENTE DE ESCASEZ PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS (Ic), FACTOR REGIONAL, DOMÉSTICO, OTROS USOS. Rows include entries for municipalities like MADRID, SUPATÁ, FACATATIVA, ZAPAQUÁ, SUBACHOQUE, FACHO, FUNZA, TABO, EL ROSAL, MADRID, SUBACHOQUE, BOGOTÁ, CAJICA, COTA, TENJO, CHÁ, SAN FRANCISCO, MADRID, SUPATÁ, FACATATIVA, ZAPAQUÁ, SUBACHOQUE, BOGOTÁ, CAJICA, COTA, TABO, CHÁ, TENJO, MADRID, CAJICA, COTA, TABO, CHÁ, BOGOTÁ, MADRID, CAJICA, COTA, TABO, CHÁ, BOGOTÁ, CAJICA, COTA, TABO, CHÁ, TENJO.









ANEXO 1										
DETERMINACIÓN DEL FACTOR REGIONAL AGUAS SUBTERRÁNEAS										
CÓDIGO	NOMBRE	ACUÍFERO	NOMBRE DEL ACUÍFERO	MUNICIPIO	COEFICIENTE DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS (E1)	COEFICIENTE DE INVERSIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA (E2)	ÍNDICE DE ESCASEZ PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS (E3)	COEFICIENTE DE ESCASEZ PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS (E4)	FACTOR REGIONAL	
					DOMÉSTICO	OTROS USOS			DOMÉSTICO	OTROS USOS
3006-51	Gacheta	Tig	Quilacay	MACHETA	0,55	1,00	0,000	0,287	1,949	2,726
3006-51	Gacheta	Tig	Quilacay	SEQUELE	0,83	1,00	0,000	0,287	1,726	2,433
3006-51	Gacheta	Tig	Quilacay	QUATAVITA	0,77	1,00	0,000	0,287	1,726	2,329
3006-51	Gacheta	Tig	Chiquipe	MANTA	0,62	1,00	0,000	0,140	1,098	1,691
3006-51	Gacheta	Tig	Chiquipe	MACHETA	0,55	1,00	0,000	0,140	1,098	1,604
3006-51	Gacheta	Tig	Chiquipe	SEQUELE	0,83	1,00	0,000	0,140	1,098	1,911
3006-51	Gacheta	Tig	Chiquipe	QUATAVITA	0,77	1,00	0,000	0,140	1,098	1,945
3007-51	Macheta	Rig	Quilacay	QUATAVITA	0,77	1,00	0,000	0,000	0,000	1,000
3007-51	Macheta	Rig	Quilacay	CHOCANTA	0,60	1,00	0,000	0,000	0,000	1,000
3007-51	Macheta	Rig	Quilacay	VILLAFANZÓN	0,74	1,00	0,000	0,000	0,000	1,000
3007-51	Macheta	Rig	Quilacay	TIBRITA	0,59	1,00	0,000	0,000	0,000	1,000
3007-51	Macheta	Rig	Quilacay	MANTA	0,62	1,00	0,000	0,000	0,000	1,000
3007-51	Macheta	Rig	Quilacay	SEQUELE	0,83	1,00	0,000	0,000	0,000	1,000
3007-51	Macheta	Rig	Quilacay	MACHETA	0,55	1,00	0,000	0,000	0,000	1,000

(C. F.)

**ACUERDO NÚMERO 008 DE 2012**

(abril 10)

por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, y en el artículo 22 del Estatuto Presupuestal de la Corporación aprobado por Acuerdo número 06 del 7 de abril de 2010, y demás normas que reglamentan la materia, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a través del Acuerdo número 27 del 19 de diciembre de 2011, aprobó el Presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, con recursos administrados por la entidad para la vigencia fiscal de 2012, en la suma de doscientos ochenta y cinco mil quinientos veinticinco millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos (\$285.525.955.640).

Que el Consejo Directivo de la Corporación a través de los Acuerdos No. 02 del 31 de enero de 2012 y No. 07 del 20 de marzo de 2012, aprobó adiciones al presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación para la vigencia fiscal de 2012, por la suma de doscientos tres mil ochocientos cuarenta y ocho millones ochocientos ochenta mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$203.848.880.548), para un presupuesto total de cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil ciento ochenta y ocho pesos (\$489.374.836.188).

Que, con base en lo señalado en el respectivo considerando del citado Acuerdo No. 07 del 20 de marzo de 2012, quedaba pendiente de incorporación al presupuesto de la presente vigencia, en el marco del Plan de Acción - PA 2007-2012, la suma de treinta y cinco mil ciento veinte millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$35.120.582.852), los cuales corresponden a Excedentes Financieros de Destinación General, que aparecen como "saldo por distribuir" en la Tabla No. 3 del anexo número 1, que forma parte integral del presente acuerdo.

Que la Dirección General de la Corporación, la Secretaría General, las Asesorías de la Dirección General, las Subdirecciones, las Oficinas Provinciales y del Nivel Central y en general quienes ejecutan los programas y proyectos, en reuniones celebradas para el efecto procedieron a determinar las necesidades presupuestales de máxima prioridad a la fecha en materia de inversión ambiental, en orden al cumplimiento de las metas del Plan de Acción (PA) vigente y de las políticas institucionales pertinentes, con el objeto de distribuir el Excedente Financiero de que trata el considerando inmediatamente anterior.

Que el Subdirector de Recursos Económicos y Apoyo Logístico y el Tesorero de la Corporación han expedido la constancia en la cual se precisa que dentro de las disponibilidades financieras de la CAR a 31 de diciembre de 2011, se encuentran recursos por valor de treinta y cinco mil ciento veinte millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$35.120.582.852), que a su vez constituye soporte para la adición al presupuesto de la vigencia 2012 prevista en el presente Acuerdo, constancia que forma parte integral del mismo, como su Anexo número 2.

Que el Subdirector de Planeación y Sistemas de Información ha emitido el concepto previo y favorable, establecido en el artículo 22 del Estatuto Presupuestal de la CAR, sobre las adiciones concernientes al presupuesto de inversión establecidas en el presente Acuerdo, concepto que hace parte integral del mismo como su Anexo número 3.

Que en relación con el señalado concepto previo y favorable, el Subdirector de Planeación y Sistemas de Información también ha producido para hacer parte integral del presente Acuerdo el Anexo número 4, que ilustra sobre el impacto en algunas Metas de la modificación presupuestal representada por la adición de recursos a determinados programas y proyectos del Plan de Acción vigente, en el entendido de que en próxima sesión del Consejo Directivo le será puesto a consideración el respectivo Acuerdo que protocoliza las correspondientes variaciones en las Metas de los proyectos que así lo exijan.

Que el Consejo Directivo de conformidad con lo establecido en el mismo artículo 22 del Estatuto Presupuestal de la CAR, se encuentra facultado para aprobar todas las adiciones y reducciones que se efectúen al presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

Artículo 1°. Adicionar el presupuesto de ingresos de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, en la suma de treinta y cinco mil ciento veinte millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$35.120.582.852), con recursos propios así:

CÓD.	CONCEPTO	VALOR
<b>2</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>35.120.582.852</b>
2.3.3	EXCEDENTES FINANCIEROS	35.120.582.852
2.3.3.7	EXCEDENTES FINANCIEROS DESTINACIÓN GENERAL	35.120.582.852
<b>TOTAL</b>		<b>\$35.120.582.852</b>

Artículo 2°. Adicionar el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, en la suma de treinta y cinco mil ciento veinte millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$35.120.582.852), con recursos propios así:

PROG.	REC.	CONCEPTO	VALOR
207		<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>35.120.582.852</b>
	01	Manejo y Conservación del Recurso Hídrico	10.635.970.785
	20	Rentas Propias con Destinación General	10.635.970.785
	02	<b>Sanearamiento Básico Ambiental</b>	<b>6.894.000.000</b>
	20	Rentas Propias con Destinación General	6.894.000.000
	03	<b>Manejo y Conservación de Ecosistemas Estratégicos y de su Biodiversidad</b>	<b>5.423.069.000</b>
	20	Rentas Propias con Destinación General	5.423.069.000
	04	<b>Desarrollo Productivo Sostenible</b>	<b>1.468.038.400</b>
	20	Rentas Propias con Destinación General	1.468.038.400
	06	<b>Gestión Ambiental Integrada para la Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas</b>	<b>5.175.197.467</b>
	20	Rentas Propias con Destinación General	5.175.197.467
	07	<b>Gestión y Desarrollo de la Información</b>	<b>1.200.000.000</b>
	20	Rentas Propias con Destinación General	1.200.000.000
	08	<b>Educación Ambiental y Procesos Participativos</b>	<b>1.654.307.200</b>
	20	Rentas Propias con Destinación General	1.654.307.200
	09	<b>Administración, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales y el Ambiente</b>	<b>300.000.000</b>
	20	Rentas Propias con Destinación General	300.000.000
	10	<b>Desarrollo Administrativo y Fortalecimiento Institucional</b>	<b>970.000.000</b>
	20	Rentas Propias con Destinación General	970.000.000
	11	<b>Redes de Monitoreo y Laboratorio de Calidad Ambiental</b>	<b>1.400.000.000</b>
	20	Rentas Propias con Destinación General	1.400.000.000
		<b>TOTAL</b>	<b>\$35.120.582.852</b>

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2012.

Publíquese y cúmplase.

La Presidenta del Consejo Directivo,

*Marcela Orduz Quijano.*

El Secretario del Consejo Directivo,

*Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón.*

NOTA: La señora Presidenta del Consejo Directivo, para la sesión del 10 de abril de 2012, doctora Marcela Orduz Quijano, deja constancia de los Salvamentos de Voto que realizaron ella y el señor delegado del Alcalde Mayor de Bogotá, doctor Diego Fernando Bravo Borda, respecto de la aprobación del presente acuerdo, lo cual consta en el acta del Consejo Directivo de dicha sesión.

La Presidenta del Consejo Directivo,

*Marcela Orduz Quijano.*

**ANEXO NÚMERO 1 – FUENTES DEL EXCEDENTE FINANCIERO 2011  
PARA ADICIONES AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2012  
(cifras en pesos)**

**TABLA NÚMERO 1- COMPONENTES DEL EXCEDENTE FINANCIERO 2011**

Concepto	Por cancelación de reservas	Por recursos no comprometidos 2011	Por mayor valor recaudo 2011	Total
A- DESTINACIÓN ESPECÍFICA	139.956.797.050	22.127.406.492	10.457.293.849	172.541.497.391
SECTOR ELÉCTRICO (1)	603.465.800	301.490.617	1.711.150.157	2.616.106.574
APORTES CONVENIOS	104.377.440	12.721.957.826	-	12.826.335.266
TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS (2)	431.653.837	5.215.582.996	22.902.000	5.670.138.833
TASAS POR USO (3)	-	197.723.164	-	197.723.164

Concepto	Por cancelación de reservas	Por recursos no comprometidos 2011	Por mayor valor recaudo 2011	Total
% AMBIENTAL DISTRITO CAPITAL - FIAB (4)	126.577.240.433	1.715.118.435	7.508.559.887	135.800.918.755
TASAS RETRIBUTIVAS DTTO CAPITAL - FIAB (5)	12.240.059.540	1.975.533.454	1.214.681.805	15.430.274.799
<b>B - DESTINACIÓN GENERAL</b>	<b>12.037.011.729</b>	<b>35.290.253.299</b>	<b>18.500.700.981</b>	<b>65.827.966.009</b>
<b>TOTAL (A+ B)</b>	<b>151.993.808.779</b>	<b>57.417.659.791</b>	<b>28.957.994.830</b>	<b>238.369.463.400</b>

(1) Artículo número 222 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Área cuenca hidrográfica y/o de influencia del proyecto o de ubicación de la planta.

(2) Artículo número 211 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico.

(3) Artículo número 216 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Protección, recuperación, monitoreo y/o planificación del recurso hídrico.

(4) Artículo número 131 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Financiación de la adecuación hidráulica del Río Bogotá y ampliación Ptar Salitre - Convenio 171 de 2007 (CAR - Distrito Capital - SDA - EAAB)

(5) Artículo número 211 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico - Convenio 171 de 2007 (CAR - Distrito Capital - SDA - EAAB)

**ANEXO 1 - USOS DEL EXCEDENTE FINANCIERO 2011  
PARA ADICIONES AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA  
(Cifras en pesos)**

Recursos disponibles	Por cancelación de reservas-para vigencias expiradas	Por recursos no comprometidos 2011	Por mayor valor recaudo 2011	Total
<b>A- MONTO A ASIGNAR</b>	<b>139.956.797.050</b>	<b>22.127.406.492</b>	<b>10.457.293.849</b>	<b>172.541.497.391</b>
<b>EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>139.956.797.050</b>	<b>22.127.406.492</b>	<b>10.457.293.849</b>	<b>172.541.497.391</b>
B - SECTOR ELÉCTRICO	603.465.800	301.490.617	1.711.150.157	2.616.106.574
C - APORTES CONVENIOS	104.377.440	12.721.957.826	-	12.826.335.266
D - TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS	431.653.837	5.215.582.996	22.902.000	5.670.138.833
E. TASAS POR USO	-	197.723.16	-	197.723.164
F- % AMBIENTAL DISTRITO CAPITAL - FIAB	126.577.240.433	1.715.118.435	7.508.559.887	135.800.918.755
O - TASAS RETRIBUTIVAS DISTRITO CAPITAL - FIAB	12.240.059.540	1.975.533.454	1.214.681.805	15.430.274.799
				-
<b>H-EXCEDENTES DISTRIBUIDOS PRIMERA ADICIÓN (B+C+D+E+F+G)</b>	<b>139.956.797.050</b>	<b>22.127.406.492</b>	<b>10.457.293.849</b>	<b>172.541.497.391</b>
<b>SALDO POR DISTRIBUIR (A-H)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

**TABLA No. 3-ASIGNACIÓN EXCEDENTES FINANCIEROS DE DESTINACIÓN GENERAL**

Recursos disponibles	Por cancelación de reservas-para vigencias expiradas	Por recursos no comprometidos 2011	Por mayor valor recaudo 2011	Total
<b>A- MONTO A ASIGNAR</b>	<b>12.037.011.729</b>	<b>35.290.253.299</b>	<b>18.500.700.981</b>	<b>65.827.966.009</b>
<b>EN EL PRESUPUESTO DE DFNUNCIAMIENTO Y DEUDA</b>	<b>124.135.892</b>	<b>18.697.843.350</b>	<b>1.223.796.590</b>	<b>20.045.775.832</b>
B - VIGENCIAS EXPIRADAS- DE DESTINACIÓN GENERAL	124.135.892			124.135.892
C - APORTE FONDO COMPENSACIÓN AMBIENTAL		2.908.278.719	475.652.793	3.383.931.512
D - SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y CONTINGENCIAS		13.309.564.631	748.143.797	14.057.708.428
E. NUEVAS NECESIDADES- DE DESTINACIÓN GENERAL		2.480.000.000,00		2.480.000.000
				-
<b>EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>10.661.607.325</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>10.661.607.325</b>
F-VIGENCIAS EXPIRADAS- DE DESTINACIÓN GENERAL	10.661.607.325			10.661.607.325
G- DESTINACIÓN GENERAL PARA LA INVERSIÓN				-
				-
<b>H-EXCEDENTES DISTRIBUIDOS PRIMERA ADICIÓN (B+C+D+E+F+G)</b>	<b>10.785.743.217</b>	<b>18.697.843.350</b>	<b>1.223.796.590</b>	<b>30.707.383.157</b>
<b>SALDO POR DISTRIBUIR SEGUNDA ADICIÓN (A-H)</b>	<b>1.251.268.512</b>	<b>16.592.409.949</b>	<b>17.276.904.391</b>	<b>35.120.582.852</b>

<b>EXCEDENTE FINANCIERO PRESUPUESTAL 2011 PARA ADICIONAR EN EL 2012</b>	<b>238.369.463.400</b>
<b>EXCEDENTE FINANCIERO DISTRIBUIDOS PRIMERA ADICIÓN</b>	<b>203.248.880.548</b>
<b>EXCEDENTE FINANCIERO DISTRIBUIDOS SEGUNDA ADICIÓN</b>	<b>35.120.582.852</b>

**DOCUMENTO INTERNO DE TRABAJO EN PROCESO PERMANENTE DE CONSTRUCCIÓN**

**ANEXO 2**

Los suscritos Subdirector de Recursos Económicos y Apoyo Logístico y Tesorero de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

**HACEN CONSTAR:**

Que como parte de las disponibilidades financieras a Cargo de la Tesorería y la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico de la Corporación a 31 de diciembre de 2011, se encuentran los siguientes recursos de destinación general y específica, que amparan las adiciones presupuestales por concepto de Excedentes Financieros a efectuar mediante Acuerdo del Consejo Directivo:

POR FUENTE		VALOR (cifras en pesos)
20	DESTINACIÓN GENERAL	35.120.582.852
<b>TOTAL</b>		<b>35.120.582.852</b>

Dada en Bogotá, el 14 de marzo de 2012.

El Profesional Especializado-Tesorero,

*Luis Augusto Bocanegra Cutiva.*

El Subdirector de Recursos Económicos y Apoyo Logístico,

*Luis Alfonso Rodriguez Valbuena.*

**ANEXO 3**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)  
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**PLAN DE ACCIÓN 2007- UNIO 2012**

La Subdirección de Planeación y Sistemas de Información conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 22 del Estatuto Presupuestal de la Corporación, y teniendo en cuenta las solicitudes de adición de recursos al presupuesto de inversión presentadas por las Subdirecciones de Desarrollo Ambiental Sostenible, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, Gestión Social, Planeación y Sistemas de Información, Oficina de Comunicaciones, ha realizado un análisis de los proyectos del Plan de Acción 2007 – junio de 2012 aprobado mediante Acuerdo número 28 de diciembre de 2011 y del presupuesto de inversión de la vigencia 2012 aprobado mediante Acuerdo número 27 de diciembre de 2011, considera viable presentar al Consejo Directivo la propuesta de adición presupuestal por valor de treinta y cinco mil ciento veinte millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$35.120.582.852) mcte, ingresos provenientes de la cancelación de reservas a 31 de diciembre de 2011, saldo pendiente de ejecutar y mayor valor recaudado durante la vigencia 2011.

Estos recursos se distribuyen en los proyectos de inversión de la siguiente manera:

Programa	No.	Proyecto	Recursos adicionales destinación general
Manejo y conservación del recurso hídrico	1	Gestión de embalses, distritos de riego y abastecimiento hídrico	6.635.970.785
	2	Adecuación y regulación hidráulica	4.000.000.000
Saneamiento Básico Ambiental	4	Control de la calidad hídrica	6.894.000.000
Manejo y conservación de ecosistemas estratégicos y de su Biodiversidad	7	Manejo y administración del Sistema de Parques Recreacionales de la CAR y ecoturismo	2.738.069.000
	8	Consolidación del Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP)	360.000.000
	9	Aumento y protección de la cobertura boscosa	2.325.000.000
Desarrollo productivo sostenible	10	Gestión ambiental sectorial	1.168.038.400
	11	Apoyo y promoción de la producción más limpia y los mercados verdes	300.000.000
Gestión ambiental integrada para la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas	15	Formulación e implementación de planes de manejo y ordenación de cuencas hidrográficas POMCAS	5.175.197.467
	16	Consolidación del Sistema de Información Geográfica y Ambiental (SIAM)	200.000.000
Educación Ambiental y Procesos Participativos	19	Gestión interinstitucional para la sostenibilidad regional	1.000.000.000
	20	Posicionamiento de la gestión institucional	300.000.000
	21	Formación de valores humanos y ambientales para el uso sostenible de los recursos naturales	1.354.307.200
	22	Fortalecimiento del proceso de control y seguimiento	300.000.000
Desarrollo administrativo y fortalecimiento institucional	25	Adquisición, adecuación y mejoramiento de infraestructura de la Corporación	250.000.000
	26	Desarrollo organizacional, jurídico, administrativo y logístico	720.000.000
Redes de monitoreo y laboratorio de calidad ambiental	27	Red de monitoreo hidrometeorológica y de calidad hídrica	1.400.000.000
<b>TOTAL ADICIÓN</b>			<b>35.120.582.852</b>

Expedido a 29 de marzo de 2012.

El Subdirector de Planeación y Sistemas de Información,

*Pacífico Ernesto Barrera Nuban.*

## ANEXO 4

Programa	Proyecto	Meta	Meta 2012	Adición Meta	Meta Final	Valor Adición	Justificación
MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO	PROYECTO NÚMERO 1 GESTIÓN DE EMBALSES DISTRITOS DE RIEGO Y ABASTECIMIENTO HÍDRICO	META 1.2: Operar y mantener la infraestructura de las unidades I, II y III del Distrito de Riego La Ramada el 100% del año.	1	N.A.	1	\$1.500.000.000	No se requiere modificar la meta establecida, ya que esta está dada en función de la operación del distrito de riego y drenaje La Ramada, los recursos adicionales se requieren en este caso para fortalecer la recuperación de la infraestructura, la cual fue seriamente afectada por los efectos del Fenómeno de la Niña imperante en el país durante los años 2010 y 2011.
MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO	PROYECTO NÚMERO 1 GESTIÓN DE EMBALSES DISTRITOS DE RIEGO Y ABASTECIMIENTO HÍDRICO	META 1.3: Operar y mantener el Distrito de Riego Fúquene-Cucunubá el 100% del año.	1	N.A.	1	\$2.500.000.000	No se requiere modificar la meta establecida, ya que esta está dada en función de la operación del distrito de riego y drenaje Fúquene-Cucunubá; los recursos adicionales son necesarios para proseguir con mayor dinámica los trabajos de la infraestructura hídrica de la región de las cuencas Ubaté y Suárez, la cual fue seriamente afectada por los efectos del Fenómeno de la Niña imperante en el país durante los años 2010 y 2011.
MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO	PROYECTO NÚMERO 1 GESTIÓN DE EMBALSES DISTRITOS DE RIEGO Y ABASTECIMIENTO HÍDRICO	META 1.4: Apoyar el desarrollo de tres (3) proyectos de regulación hídrica.	3	N.A.	3	\$2.635.970.785	Como parte integral y compromisos establecidos dentro de las líneas estratégicas del CONPES 3451, se plantea la necesidad de gestionar los diseños para construcción del Embalse de Tibita, y el Embalse en la Cuenca de río Frío y actuación de estudios de mantenimiento embalses de la CAR, que demanda al menos \$2.635.970.785. No requiere ajuste de meta. Se va a incluir una acción.
MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO	ADECUACIÓN Y REGULACIÓN HIDRÁULICA	META 2.10 Asesorar y/o apoyar en los Sistemas de Prevención y Atención de Desastres a los CLOPAD de los municipios de la jurisdicción CAR.	104	N.A.	104	\$4.000.000.000	No se hace necesario modificar la meta teniendo en cuenta que ya está prevista la atención a todos los municipios de la jurisdicción.
SANEAMIENTO BÁSICO AMBIENTAL	CONTROL DE LA CALIDAD HÍDRICA	META 4.1: Garantizar el tratamiento de veintitún (21) millones de metros cúbicos de aguas residuales al año, generados por los municipios que poseen PTAR.	21	N.A.	10.5	\$294.000.000	No se hace necesario modificar la meta, pues los recursos solicitados ampararán una actividad transversal a la meta definida.
SANEAMIENTO BÁSICO AMBIENTAL	CONTROL DE LA CALIDAD HÍDRICA	META 4.2: Garantizar la remoción de tres mil setecientas (3.700) toneladas de materia orgánica al año, antes de las descargas de las aguas residuales municipales al río Bogotá.	3700	N.A.	1850		Esta meta se ejecuta con la adición presupuestal de la Meta 4.1, puesto que con la operación de la PTAR se remueven tanto la materia orgánica como sólidos en las aguas residuales.
SANEAMIENTO BÁSICO AMBIENTAL	CONTROL DE LA CALIDAD HÍDRICA	META 4.3: Garantizar la remoción de cinco mil quinientas (5.500) toneladas para el año 2007 y 2008 y 4500 para los años 2009, 2010, 2011 y 2012, de carga de sólidos antes de las descargas de las aguas residuales municipales.	4500	N.A.	2250		Esta meta se ejecuta con la adición presupuestal de la Meta 4.1, puesto que con la operación de la PTAR se remueven tanto la materia orgánica como sólidos en las aguas residuales.
SANEAMIENTO BÁSICO AMBIENTAL	CONTROL DE LA CALIDAD HÍDRICA	META 4.5: Documentar anualmente el estado de calidad del recurso hídrico de la jurisdicción.	1	N.A.	1	\$400.000.000	Con el fin de implementar a red de monitoreo de calidad hídrica y de caudales de la Cuenca Ubaté y Suárez, se requiere montar estaciones de monitoreo a lo largo de la cuenca que sirvan además como red de alertas tempranas para informar a las autoridades y población en caso de posibles aumentos súbitos de caudales que se puedan generar en la zona o en las partes altas de la cuenca. Los recursos asignados inicialmente no son suficientes ya que se requieren más estaciones para tener mejor cobertura.
SANEAMIENTO BÁSICO AMBIENTAL	CONTROL DE LA CALIDAD HÍDRICA	META 4.8: Apoyar a veintisiete (27) municipios de la jurisdicción de la CAR en la elaboración de estudios y/o ejecución de obras de abastecimiento y/o saneamiento básico.	2	N.A.	2	\$6.200.000.000	No se requiere modificar la meta, ya que los recursos solicitados amparan la ejecución de convenios definidos para la vigencia, de acuerdo con las prioridades dadas por la entidad.
MANEJO Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y DE SU BIODIVERSIDAD	MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE PARQUES RECREACIONALES DE LA CAR Y ECOTURISMO	Meta 7.3: Mantener y administrar el sistema de parques a cargo de la CAR.	7	N.A.	7	\$2.738.069.000	No se modifica la meta física, ya que los recursos que se proponen están orientados a la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura de los Parques incluido los gastos recurrentes de los mismos; y el cumplimiento de la Acción Popular número 2003-00850.
MANEJO Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y DE SU BIODIVERSIDAD	CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - SIRAP	Meta 8.2: Formular y ajustar catorce (14) planes de manejo de áreas declaradas.	14	2	16	\$360.000.000	La adición de \$60.000.000 se va a hacer a la Actividad 1: Formular el PMA de la Reserva Forestal Productora del Norte de Bogotá, D. C. Thomas van der Hammen, para incluir la socialización de los resultados del Plan de Manejo a la comunidad de influencia de esta área, en el marco del Convenio celebrado entre la CAR y el Instituto de Estudios Urbanos de la Universidad Nacional. Adicionalmente, se incluye una nueva acción para el cumplimiento de la normativa (Ley 1450 de 2011 por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo). Adelantar los estudios técnicos de determinación de estado del área y de caracterización biofísica, socioeconómica, cultural e institucional de la reserva forestal, a partir de los términos de referencia definidos por el MADS, de modo que el citado Ministerio obtenga el soporte técnico debido para tomar las decisiones sobre el polígono afectado.

Programa	Proyecto	Meta	Meta 2012	Adición Meta	Meta Final	Valor Adición	Justificación
MANEJO Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y DE SU BIODIVERSIDAD	AUMENTO Y PROTECCIÓN DE LA COBERTURA BOSCOSEA	Meta 9.2: Mantener dos mil doscientas (2.200) hectáreas de plantaciones forestales establecidas.	200	350	550	\$937.000.000	Para lograr el propósito anterior, el Grupo de Gestión Forestal, mediante un análisis objetivo en el cual se consideraron los aspectos técnicos de las coberturas, el tiempo que ha transcurrido desde el establecimiento y el último mantenimiento efectuado, así como de la información que se consignó en los archivos de la Corporación sobre la ejecución, terminación y liquidación de los mismos, estableció como línea de acción realizar como mínimo un mantenimiento posterior a la terminación de los convenios, esto con el fin de garantizar la sostenibilidad y permanencia de las mismas. Producto de esta labor, se ha identificado la necesidad de adelantar las actividades de al menos un mantenimiento a 550 hectáreas de las coberturas forestales establecidas por medio de los convenios suscritos durante las vigencias 2007-2009.
MANEJO Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y DE SU BIODIVERSIDAD	AUMENTO Y PROTECCIÓN DE LA COBERTURA BOSCOSEA	Meta 9.5: Apoyar los ciento cuatro (104) municipios en el fortalecimiento de sus CLOPAD.	0	104	104	\$1.388.000.000	INCLUIR LA META PARA LA VIGENCIA 2012. Dentro del continuo cambio climático que presenta el territorio nacional y los últimos fenómenos naturales con incidencia en la Jurisdicción CAR, se requiere continuar con las actividades de apoyo tanto a los CLOPAD como a la comunidad en general, frente a las diferentes emergencias presentadas como es el caso de los Fenómenos del Niño y Niña.
DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE	GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL	Meta 10.11: Elaborar y actualizar anualmente el inventario de emisiones de fuentes móviles y fijas, incluyendo gases efecto invernadero y modelación de la calidad del aire.	0	1	1	\$350.000.000	Se requiere para la elaboración del Inventario de Emisiones por Sector Productivo: con el propósito de conocer el impacto de las emisiones industriales en la Jurisdicción CAR y propender por la reducción de las mismas, se efectuará en cada una de las oficinas provinciales la cuantificación y caracterización de los niveles de contaminación del aire (inventario de Emisiones), por sector productivo.
DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE	GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL	META 10.16: Manejo de riesgo de deslizamientos y degradación de suelos con la implementación de obras de Bioenergía en 80 hectáreas de la Jurisdicción.	80	0	80	\$78.038.400	Los recursos adicionales se destinarán para apoyar el tema del transporte para el seguimiento de las obras.
DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE	GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL	META 10.17: Consolidación de los procesos de agricultura y ganadería de conservación en los municipios priorizados, en 560 hectáreas de la Jurisdicción.	560	120	680	\$740.000.000	Los recursos adicionales se destinarán para adelantar acciones de promoción, divulgación y asistencia técnica a las administraciones municipales, como medio para dar a conocer y multiplicar los principios y bondades del proyecto.
DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE	APOYO Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA Y LOS MERCADOS VERDES	Meta 11.10: Promover la gestión ambiental en (4) sectores productivos de la Jurisdicción CAR, mediante la asistencia técnica de producción más limpia.	4	N.A.	4	\$300.000.000	El propósito de la meta es promover la Gestión Ambiental mediante la asistencia técnica a 4 Sectores Productivos, los recursos adicionales solicitados están asociados a la "Actividad 3: Apoyo a la investigación y desarrollo de alternativas de Producción Más Limpia, para mejorar la eficiencia energética con el uso de los Recursos Naturales", con los cuales se incrementará la cobertura inicialmente prevista, pero no los sectores productivos.
GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS	FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MANEJO Y ORDENACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS POMCAS	Meta 16.2: Priorizar y ejecutar ochenta y cinco (85) proyectos establecidos en los POMCAS.	85	2	87	\$5.175.197.467	Teniendo en cuenta que es de vital importancia para la integralidad de la cuenca del río Bogotá desarrollar este tipo de proyectos, se propone adelantar los estudios para la adecuación hidráulica y recuperación ambiental del río Bogotá, para los dos tramos comprendidos entre Villapinzón-Estación Puente La Virgen (Cota) y las compuertas de Alicachín (Soacha) y su desembocadura en el río Magdalena; los cuales se estima tendrán un valor aproximado de \$2.945.197.487. Adicionalmente \$2.300.000.000 para la Recuperación de la Laguna de Fúquene, cuyo proyecto se encuentra priorizado dentro de la Cuenca de Ubaté y Suárez y en los compromisos del CONPES 3451.
GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN	CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y AMBIENTAL - SIAM	Meta 16.9: Implementar 3 acciones orientadas a consolidar el modelo de datos ambiental y geográfico de la CAR.	0	1	1	\$200.000.000	1. Actualizar el modelo de datos ambiental - Actividad realizada en 2010. 2. Desarrollar el Sistema de Información para los Procesos Ambientales de Identificación de Oferta Ambiental y Ordenamiento del Uso de los Recursos Naturales (SIGPRA) Actividad realizada en 2011. 3. Capacitación a funcionarios en el uso del SIGPRA - Actividad a realizar en el primer semestre de 2012. Como actividad complementaria a estas, se hace necesario realizar la migración de la información ambiental existente de los procesos al SIGPRA. Por este motivo se solicita adicionar el proyecto en \$200.000.000 con el fin de dar mayor utilidad al producto de la acción 2.
GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN	GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA SOSTENIBILIDAD REGIONAL	META 19.2: Fortalecer la capacidad de cuarenta (40) entes territoriales en el ejercicio de la actualización catastral.	4	6	46	\$1.000.000.000	Con los recursos adicionales se van a apoyar 2 municipios más en el proceso de actualización catastral, los cuales se están priorizando de acuerdo a la dinámica del ente territorial y a la cofinanciación. En total este año se apoyarán 6 municipios, en razón a la capacidad operativa del IGAC que oscila entre 5 o 6 municipios por año.
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PROCESOS PARTICIPATIVOS	POSICIONAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	META 20.1: Producir y emitir doce (12) programas de televisión "Territorio CAR" al año en un canal con cobertura regional y/o nacional.	12	N.A.	12	\$150.000.000	La meta no se ajusta porque los recursos se utilizarán para continuar con la emisión del Programa de TV Territorio CAR.

Programa	Proyecto	Meta	Meta 2012	Adición Meta	Meta Final	Valor Adición	Justificación
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PROCESOS PARTICIPATIVOS	POSICIONAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	META 20.5: Organizar y/o participar en veinte (20) eventos al año que sensibilicen a la población en el manejo y uso adecuado de los recursos naturales de la Jurisdicción.	20	N.A.	20	\$80.000.000	La meta no se ajusta porque los recursos se utilizarán para apoyo logístico en los eventos programados para este año.
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PROCESOS PARTICIPATIVOS	POSICIONAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	META 20.8: Realizar cien (100) documentos informativos al año en formatos impreso y/o audiovisual como apoyo a la gestión misional.	100	N.A.	100	\$70.000.000	La meta no se ajusta porque los recursos se utilizarán para fortalecer el desarrollo del Plan de Medios.
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PROCESOS PARTICIPATIVOS	FORMACIÓN DE VALORES HUMANOS Y AMBIENTALES PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	META 21.5: Apoyar procesos de gestión social en las catorce (14) Oficinas Provinciales.	14	N.A.	14	\$624.307.200	Los recursos adicionales se destinarán a garantizar la prestación del servicio de transporte para los profesionales del área social en 7 Oficinas Provinciales y la Sede Central, como medio de apoyo para el desarrollo de la gestión del proyecto.
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PROCESOS PARTICIPATIVOS	FORMACIÓN DE VALORES HUMANOS Y AMBIENTALES PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	META 21.6: Asesorar y apoyar el desarrollo de procesos de Educación Ambiental formal y Educación para el trabajo, y desarrollo humano, en jurisdicción CAR, en cumplimiento de las estrategias definidas por la Política Nacional de Educación Ambiental.	52	N.A.	52	\$730.000.000	La meta está definida en función de los procesos de asistencia técnica a municipios, con estos recursos adicionales, se garantiza la cobertura y el apoyo a municipios en función de los procesos educativos que adelanta el proceso GAP.
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL AMBIENTE	FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	META 22.8: Conformar un Grupo Especializado de Comando y Control que atienda doce mil quinientos (12.500) proyectos obras y actividades de alto impacto ambiental o que requieran de evaluación, seguimiento y control a nivel de cada oficina provincial y a nivel central.	2000	N.A.	2000	\$300.000.000	No se requiere modificar la meta, teniendo en cuenta que estos recursos ampararán una decisión al interior de la entidad, referente al ajuste de la base de los expedientes susceptibles de seguimiento.
DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA CORPORACIÓN	META 25.5: Realizar cuatro (4) acciones de adecuación en la sede central y tres (3) en las oficinas provinciales, atendiendo los hallazgos de las Auditorías OHSAS 18001 Seguridad y Salud Ocupacional e ISO 14001 Medio Ambiente.	7	1	8	\$250.000.000	Incluye suministro e instalación de mobiliario, cableado de voz y datos para las sedes de las Oficinas Provinciales Almeida y municipio de Guatavita - Sabana Occidente-Sumapaz-Gualivá- Adecuación techo en O.P. Tequendamá-alcantarillado sede O. P. Ubaté.
DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	DESARROLLO ORGANIZACIONAL JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO	META 26.6: Desarrollar seis (6) acciones del Plan de Seguridad Informática.	2	1	3	\$7.020.000.000	Con el fin de proteger la información corporativa y dar cumplimiento al Hallazgo N° 39 de la Auditoría realizada por la CGR en la vigencia 2011, relacionado con la continuidad de actividades y operaciones informáticas de los diferentes procesos de la Corporación y su recuperación ante desastres, se hace necesario la inversión de estos recursos para implementar un Plan de Contingencia y Recuperación ante posibles desastres que puedan suceder en la Corporación, en un sitio alterno de manera física o virtual.
REDES DE MONITOREO Y LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL	RED DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICA Y DE CALIDAD HÍDRICA	META 27.2: Monitorear, diagnosticar, analizar anualmente la calidad hídrica a nueve (9) cuencas de segundo orden y a los proyectos de la Corporación.	9	N.A.	9	\$300.000.000	Para el proceso de mejoramiento que tiene estipulado el Laboratorio, requiere la adquisición de nuevos equipos de última tecnología que mejoren los tiempos de análisis y disminuyan el costo de operación del laboratorio en cuanto al consumo de reactivos y tiempo de personal, para esto se requieren módulos adicionales del equipo SAN PLUS, un ICP óptico para reemplazar el equipo de absorción atómica y realizar análisis de metales pesados, equipos de rayos X para análisis elemental y equipos para monitoreo en campo que sean más precisos. Se requiere además adecuar la infraestructura para comenzar con el montaje de parámetros hidrobiológicos, así como el cambio de muebles para adecuar mejor el área de análisis con esto se espera optimizar los espacios para los analistas. Por otro lado, para el montaje y validación de técnicas se requieren reactivos e insumos para garantizar la continuidad de los proyectos.
REDES DE MONITOREO Y LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL	RED DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICA Y DE CALIDAD HÍDRICA	META 27.7: Implementar quince (15) técnicas analíticas en el Laboratorio Ambiental de la CAR.	5	2	7	\$400.000.000	Para el proceso de mejoramiento que tiene estipulado el Laboratorio, requiere la adquisición de nuevos equipos de última tecnología que mejoren los tiempos de análisis y disminuyan el costo de operación del laboratorio en cuanto al consumo de reactivos y tiempo de personal, para esto se requieren módulos adicionales del equipo SAN PLUS, un ICP óptico para reemplazar el equipo de absorción atómica y realizar análisis de metales pesados, equipos de rayos X para análisis elemental y equipos para monitoreo en campo que sean más precisos. Se requiere además adecuar la infraestructura para comenzar con el montaje de parámetros hidrobiológicos, así como el cambio de muebles para adecuar mejor el área de análisis con esto se espera optimizar los espacios para los analistas. Por otro lado para el montaje y validación de técnicas se requieren reactivos e insumos para garantizar la continuidad de los proyectos. Posterior a este montaje de técnicas se continuará con la validación de las mismas para posteriormente ir a auditoría ante el Ideam, con esto se espera aumentar la extensión de la acreditación de parámetros así como contar con toda la tecnología para dar apoyo a los diferentes procesos y proyectos que adelanta la Corporación para monitoreo, control y seguimiento ambiental.

Programa	Proyecto	Meta	Meta 2012	Adición Meta	Meta Final	Valor Adición	Justificación
REDES DE MONITOREO Y LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL	RED DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICA Y DE CALIDAD HÍDRICA	Meta 27.9: Operar y Mantener el Sistema de Redes de Monitoreo Hidrometeorológico.	489	3	492	\$700.000.000	La adición se requiere para complementar los recursos para adquirir el número de estaciones proyectadas en el PAAEME del 2011 y la operación de las mismas. (\$500.000.000). Adicionalmente, se requieren \$200.000.000 para el fortalecimiento de la Red Hidrometeorológica de la Cuenca del río Bogotá, en el marco del Convenio a realizar con EMGESA.

(C. F.)

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Instituto Colombiano Agropecuario

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 001037 DE 2012

(abril 23)

por medio de la cual se deroga la Resolución 1296 de 2005.

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y el literal i) del artículo 2° del Decreto 1840 de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que mediante la Resolución 1296 de 2005 el ICA reglamentó la movilización de arroz paddy y arroz blanco desde las zonas fronterizas hacia el interior del país.

Que el ICA es el encargado de ejercer la inspección, vigilancia y control sobre la producción primaria y a través de la citada Resolución, estableció la expedición de la licencia fitosanitaria para movilización de arroz paddy y arroz blanco, siendo este último un producto terminado, sobre el cual las funciones de inspección, vigilancia y control no corresponden al ICA.

Que el ICA, conjuntamente con las autoridades aduaneras y gremiales han concertado actualizar y fortalecer los procedimientos de inspección, vigilancia y control que las distintas autoridades ejercen sobre el cultivo del arroz en las zonas de fronteras y su movilización al interior del país, motivo por el cual se hace necesario derogar la mencionada Resolución.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Deróguese la Resolución 1296 de 2005 "por la cual se reglamenta la movilización de arroz paddy y arroz blanco desde las zonas fronterizas hacia el interior del país".

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1296 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de abril de 2012.

La Gerente General,

Teresita Beltrán Ospina.

(C. F.)

### Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Antioquia

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 4952 DE 2011

(diciembre 28)

por la cual se amplían unos cupos a la Clínica del Oriente en la modalidad internado para discapacidad mental psicosocial.

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8°, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario número 2388 del mismo año, el Decreto número 1137 de 1999, la Resolución número 003899 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Eduardo Lopera Lopera, identificado con la cédula de ciudadanía número 15380360, en su calidad de representante legal de la Clínica de Oriente, con NIT 900.271.660-8, elevó escrito el día 9 de diciembre de 2011, radicada al número 118440, en el que solicita ampliación de cupos en la modalidad de internado para discapacidad mental psicosocial, para la sede ubicada en la Finca La Palestina, vía La Ceja-Rionegro (Antioquia).

Que el Grupo de Protección, por intermedio de su coordinadora, la doctora Dora Lucía Giraldo Restrepo, realizó visita de supervisión el día 7 de diciembre de 2011, a la entidad denominada Clínica de Oriente, en la modalidad internado para discapacidad mental psicosocial, a la sede ubicada en la dirección antes descrita, emitiendo concepto técnico favorable para la ampliación de cupos a ciento cincuenta (150).

#### Concepto Técnico:

"Con base en el análisis técnico de la propuesta, por parte de la Coordinadora del Grupo de Protección Regional Antioquia, Dora Lucía Giraldo Restrepo, se conceptúa que la entidad Clínica de Oriente, modalidad Internado para discapacidad mental psicosocial que opera en la sede ubicada en la Finca La Palestina, vía La Ceja-Rionegro (Antioquia), cumple con los requisitos requeridos por los lineamientos técnico-administrativos de la modalidad con la capacidad instalada para contratar la atención de 150 cupos, correspondiente al proceso de restablecimiento de derechos en la búsqueda de la garantía de los mismos a través del servicio público de Bienestar Familiar; contribuyendo así al cumplimiento en lo estipulado en la Ley 1098 del 2006 Ley de Infancia y Adolescencia".

En mérito de lo anterior, se

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la entidad denominada Clínica de Oriente, con NIT 900.271.660-8, para ampliar la capacidad de atención en la modalidad de internado para discapacidad mental psicosocial, de la sede ubicada en la Finca La Palestina, vía La Ceja-Rionegro (Antioquia), de ciento cuarenta y cinco (145) cupos a una capacidad de ciento cincuenta (150) cupos.

Artículo 2°. La entidad a la cual se le había otorgado la licencia de funcionamiento bialenal y se le aumenta ahora la capacidad de cupos a ciento cincuenta (150), queda obligada a observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones legales reglamentarias existentes respecto al programa que desarrolla, así como entregar al ICBF, toda la información y documentos que dentro del marco legal le sean solicitados por el funcionario competente dentro de las labores y facultades de asesoría y supervisión que sobre la ejecución del mencionado programa le corresponda al Instituto.

Artículo 3°. La presente resolución debe publicarse en el *Diario Oficial* por parte de la entidad Clínica de Oriente, con NIT 900.271.660-8, cuyo costo para el año 2011, equivale a la suma de doscientos cuarenta mil ochocientos (\$240.800) moneda legal, obligación que se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 4°. Esta resolución rige a partir de su expedición y se notificará personalmente al representante legal, haciéndole entrega sin costo alguno de una copia de la misma, y contra ella procede el recurso de reposición en la forma prevista por la Resolución número 3899 de 2010.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a 28 de diciembre de 2011.

La Directora Regional,

Luz Elena Betancur Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1321821.20-I-2012. Valor \$240.800.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 4979 DE 2011

(diciembre 29)

por la cual se revoca un acto administrativo y se otorga una licencia de funcionamiento provisional a una entidad.

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8°, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario número 2388 del mismo año, el Decreto número 1137 de 1999, la Resolución número 003899 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando Walter Torres Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 70067220 de Medellín (Antioquia), en su calidad de representante legal de la Fundación Centro de Apoyo para la Felicidad "Café", con NIT 811.026.247-7, elevó solicitud el día 22 de junio de 2011, radicada al número 109516, con el fin de que le sea otorgada licencia de funcionamiento en la modalidad seminternado –en conflicto con la ley– en restablecimiento, para la sede ubicada en la calle 47 N° 49-67 del municipio de Itagüí (Antioquia).

Que el día 7 de diciembre de 2011, el Grupo de Protección por intermedio del Equipo Interdisciplinario conformado por Gloria Isabel Goetz Mora, Jorge Albeiro Sánchez López y Yeni Lili Díaz Osorio, realizó la visita a la sede de la entidad denominada Fundación Centro de Apoyo para la Felicidad “Café”, en la dirección antes descrita, en la modalidad seminternado –en conflicto con la ley– en restablecimiento.

Que con base en el concepto técnico desfavorable remitido por la Coordinadora del Grupo de Protección del ICBF, doctora Dora Lucía Giraldo Restrepo, el día 27 de diciembre de 2011, se profirió la Resolución número 4920 de la misma fecha, por medio de la cual se niega la licencia de funcionamiento a la Fundación Centro de Apoyo para la Felicidad “Café”.

Que una vez notificado de manera personal dicho acto administrativo, al representante legal de la referida institución, y dada su inconformidad, presentó de manera oportuna recurso de reposición en contra del mismo, aduciendo, entre otras cosas, que la visita realizada por el equipo técnico, se hizo en un espacio que no era el destinado para la ubicación del programa.

Por ello, esta Regional, mediante auto de fecha 29 de diciembre de 2011 resolvió dar trámite al recurso, y solicitó al Grupo de Protección, realizar nueva visita a la sede ubicada en la calle 47 N° 49-67 del municipio de Itagüí, Antioquia, y emitir un nuevo concepto técnico con base en lo expuesto en la inconformidad planteada por la institución referida.

En cumplimiento a lo anterior, el día 29 de diciembre de 2011, el Grupo de Protección por intermedio del Equipo Interdisciplinario conformado por Catalina Vasco Roldán, Marta Cecilia Galindo Figueroa y Lilian María Benjumea Pineda, realizó una segunda visita a la sede de la entidad denominada Fundación Centro de Apoyo para la Felicidad “Café”, en la dirección ya descrita, en la modalidad seminternado –en conflicto con la ley– en restablecimiento.

Con base en lo anterior, el mismo día 29 de diciembre de 2011, la Coordinadora del Grupo de Protección, doctora Dora Lucía Giraldo Restrepo, remitió ante el Grupo Jurídico, el nuevo concepto técnico donde se recomienda otorgar licencia de funcionamiento de carácter provisional por tres (3) meses, en la modalidad seminternado –en conflicto con la ley– en restablecimiento, a la entidad denominada Fundación Centro de Apoyo para la Felicidad “Café”.

#### Informe Técnico:

Se desprende de la visita técnica realizada a la entidad Fundación Centro de Apoyo para la Felicidad “Café”, el día 29 de diciembre de 2011, lo siguiente:

*“De acuerdo a la segunda verificación de requisitos técnico-administrativos, financieros y jurídicos, efectuados a la Fundación Centro de Apoyo para la Felicidad –Café–, bajo los parámetros de la Resolución número 3899 de septiembre de 2010, como respuesta a la solicitud realizada por el Grupo Jurídico (Radicado número 11958 del 27 de diciembre de 2011) de acuerdo a solicitud efectuada por la Fundación y al recurso de reposición interpuesto por la Institución (Radicado número 119461 del 27 de diciembre de 2011), con solicitud del Grupo Jurídico al Grupo de Protección (Radicado número 117362 del 29 de diciembre de 2011), se determina autorizar a la Fundación Café, por un término no superior a tres meses, para prestar el servicio de seminternado en conflicto con la ley - restablecimiento, en el primer piso de la sede de la Institución. Teniendo la claridad, que tal servicio no podrá ser prestado en el espacio comprendido por el Sótano, hasta tanto no se realicen las debidas adecuaciones que garanticen las condiciones mínimas en infraestructura para brindar una adecuada atención a los adolescentes beneficiarios de tal programa. De igual forma la Institución, deberá durante los próximos tres meses, realizar diferentes acciones para mejorar el proceso de atención institucional, ya que se obtuvieron diversos hallazgos que requieren de una cualificación inmediata, que permita brindar a los adolescentes allí atendidos un servicio integral de calidad, en su proceso de restablecimiento de derechos. Por último se debe tener en cuenta, que en la actualidad el espacio de la institución ubicado en el sótano, cuenta con licencia de funcionamiento para la modalidad de seminternado en conflicto con la ley - sistema de responsabilidad penal, por lo cual se sugiere evaluar tal situación desde el área competente”.*

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF, analizada una vez más la documentación adjunta por la entidad Fundación Centro de Apoyo para la Felicidad “Café”, se verificó el cumplimiento de los requisitos de orden legal por parte de esta, consagrados en la Resolución número 003899 de 2010, por la cual se fijan las normas y procedimientos para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral.

Teniendo en cuenta lo establecido en el segundo informe técnico de visita rendido por el grupo de protección, con base en el recurso de reposición presentado oportunamente por la entidad Fundación Centro de Apoyo para la Felicidad “Café”, en la modalidad de seminternado –en conflicto con la ley– en restablecimiento, en la sede ubicada en la calle 47 N° 49-67 del municipio de Itagüí (Antioquia), y en la cual se evidencia la necesidad de dar cumplimiento a los lineamientos técnicos administrativos del ICBF, en la modalidad solicitada, se emite concepto técnico en donde se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional **por el término de tres (3) meses** para dicha modalidad.

Cabe destacar, que la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 respecto a la Licencia de Funcionamiento Provisional, contempla: *“Es el Acto Administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término que no podrá en ningún caso superar los tres (3) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia se otorgará por una vez y es improrrogable”.*

Así las cosas, tenemos que el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Centro de Apoyo para la Felicidad “Café”, es procedente, por lo cual se hace necesario entrar a revocar la Resolución número 4920 del 27 de diciembre de 2011, y en consecuencia, se otorgará la licencia de funcionamiento de carácter provisional, tal y como lo conceptuó el

Grupo de Protección de esta regional. Dicha licencia se otorgará para atender adolescentes en conflicto con la ley en restablecimiento, para 40 cupos, en la sede ubicada en la calle 47 N° 49-67 del municipio de Itagüí (Antioquia).

En mérito de lo anterior, se

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar la Resolución número 4920 del 27 de diciembre de 2011, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

Artículo 2°. Otorgar por el término de tres (3) meses la licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada Fundación Centro de Apoyo para la Felicidad “Café”, con NIT 811.026.247-7 en la modalidad de seminternado –en conflicto con la ley– en restablecimiento, para atender adolescentes en conflicto con la ley en restablecimiento, para 40 cupos, en la sede ubicada en la calle 47 N° 49-67 del municipio de Itagüí (Antioquia).

Artículo 3°. El presente otorgamiento de la licencia de funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Artículo 4°. La entidad Fundación Centro de Apoyo para la Felicidad “Café”, a la cual se le otorga la licencia de funcionamiento **provisional** según Resolución número 003899 de 2010, queda obligada a observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones legales reglamentarias existentes respecto al programa que desarrollan, así como entregar al ICBF, todas las informaciones y documentos que dentro del marco legal le sean solicitados por el funcionario competente dentro de las labores y facultades de asesoría y supervisión que sobre la ejecución del mencionado programa le corresponde al Instituto.

Artículo 5°. La presente resolución debe publicarse en el *Diario Oficial* por parte de la entidad Fundación Centro de Apoyo para la Felicidad “Café”, ubicada en la calle 47 N° 49-67 del municipio de Itagüí (Antioquia), cuyo costo para el año 2011, equivale a la suma de doscientos cuarenta mil ochocientos pesos (\$240.800) moneda legal, obligación que se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 6°. Copia auténtica de esta resolución deberá colocarse y mantenerse permanentemente en un lugar visible y público en las instalaciones de la entidad.

Artículo 7°. Esta resolución rige a partir de su expedición y se notificará personalmente al representante legal, haciéndole entrega sin costo alguno de una copia de la misma y contra ella procede el recurso de reposición en la forma prevista por la Resolución número 003899 de 2010.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a 29 de diciembre de 2011.

La Directora Regional,

*Luz Elena Betancur Gómez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1423397.20-I-2012. Valor \$240.800.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 4984 DE 2011

(diciembre 30)

por la cual se aclara la Resolución número 3623 de fecha 15 de octubre de 2010.

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8º, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario número 2388 del mismo año, el Decreto número 1137 de 1999, la Resolución número 0614 de 1988, y

#### CONSIDERANDO:

Que esta Regional, el día 15 de octubre de 2010, profirió la Resolución número 3623 por medio de la cual se otorgó por el término de dos (2) años, licencia de funcionamiento a la entidad denominada Instituto Psicoeducativo de Colombia “Ipsicol”, en la modalidad de intervención de apoyo –en conflicto con la ley– restablecimiento, para la sede ubicada en la carrera 49 N° 58-44 Barrio Prado Centro del municipio de Medellín (Antioquia).

Que revisado una vez más el informe de visita emitido de manera favorable por el equipo interdisciplinario conformado por Marta Cecilia Galindo Figueroa e Isabel Cristina Jaramillo Mejía, el día 16 de septiembre de 2010, así como el memorando suscrito el 11 de octubre de 2010 por el Coordinador del Grupo de Protección, cargo que para esa fecha era ejercido por el doctor Ricardo León Pereira Goetz, se vislumbra que los mismos refieren a las modalidades intervención de apoyo –en conflicto con la ley– restablecimiento e intervención de apoyo –en conflicto con la ley– Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que al momento de proferir el acto administrativo referido líneas arriba, el cual se emitió cumpliendo los requisitos que contemplaba la Resolución número 0614 de 1988, la cual fijaba las normas y procedimientos para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las Instituciones que prestan servicio de protección al menor y a la familia, se omitió en el mismo, hacer alusión a la modalidad intervención de apoyo –en conflicto con la ley– Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, debiendo en consecuencia, proceder a la aclaración de la Resolución número 3623 proferida por esta Regional el 15 de octubre de 2010, en dicho sentido.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Aclarar el artículo 1° de la Resolución número 3623 del 15 de octubre de 2010, respecto a las modalidades para la cual se otorgó la licencia de funcionamiento al



Instituto Psicoeducativo de Colombia "Ipsicol", con NIT 890.983.904-1, las cuales corresponden a intervención de apoyo – en conflicto con la ley - Sistema de Responsabilidad Penal e intervención de apoyo - en conflicto con la ley – en restablecimiento, para la sede ubicada en la carrera 49 N° 58-44 del Barrio Prado Centro del municipio de Medellín (Antioquia).

Artículo 2°. La presente resolución debe publicarse en el *Diario Oficial* por parte de la entidad Instituto Psicoeducativo de Colombia "Ipsicol", cuyo costo para el año 2011, equivale a la suma de doscientos cuarenta mil ochocientos pesos (\$240.800) moneda legal, obligación que se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 3°. Esta resolución rige a partir de su expedición y se notificará personalmente al representante legal, haciéndole entrega sin costo alguno de una copia de la misma, y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación en la forma prevista por la Resolución número 0614 de 1988.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a 30 de diciembre de 2011.

La Directora Regional,

*Luz Elena Betancur Gómez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1520657. 27-I-2012. Valor \$240.800.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1484166. 20-II-2012. Valor \$240.800.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0019 DE 2012

(enero 5)

*por la cual se amplían unos cupos al Comité Privado de Asistencia a la Niñez "PAN", en la modalidad internado por condiciones de amenaza o vulneración.*

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8º, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario número 2388 del mismo año, el Decreto número 1137 de 1999, la Resolución número 003899 de 2010, y

### CONSIDERANDO:

Que la señora Beatriz Restrepo Gallego, en su calidad de representante legal suplente de la entidad denominada Comité Privado de Asistencia a la Niñez "PAN", con NIT 890.980.942-6, elevó escrito el día 29 de diciembre de 2011, radicada al número 119617, en el que solicita ampliación de cupos en la modalidad de internado por condiciones de amenaza o vulneración, para las sedes ubicadas en la calle 47 N° 16 AA-086 y carrera 42 N° 60-48, ambas de Medellín (Antioquia).

Que el Grupo de Protección, por intermedio del equipo interdisciplinario conformado por Marta Cecilia Galindo Figueroa y Marta Eugenia George Gaviria, realizó visita de supervisión el día 5 de enero de 2012, a la entidad denominada Comité Privado de Asistencia a la Niñez "PAN", con NIT 890.980.942-6, en la modalidad internado por condiciones de amenaza o vulneración, a las sedes ubicadas en las direcciones antes descritas.

Que con base en lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Protección del ICBF, doctora Dora Lucía Giraldo Restrepo, remitió el 5 de enero de 2012, el concepto técnico favorable para la ampliación de cupos en las sedes ubicadas en la calle 47 N° 16 AA-086 de Medellín (Antioquia), a cincuenta y un (51) cupos y carrera 42 N° 60-48 de Medellín (Antioquia), a treinta y cinco (35) cupos.

### Concepto Técnico:

*"Realizada la verificación de la capacidad instalada de la Institución, se constató que esta realizó una adecuación física, la cual permitió que la capacidad instalada total del Comité Privado de Asistencia a la Niñez, en la modalidad de Internado para atender niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración o amenaza, sea de: Sede 1: PAN Miraflores: calle 47 N° 16 AA-086 - 51 cupos; Sede 2: PAN Los Angeles: carrera 42 N° 60-48-35 cupos".*

En mérito de lo anterior, se

### RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la entidad denominada Comité Privado de Asistencia a la Niñez "PAN", con NIT 890.980.942-6, para ampliar la capacidad de atención en la modalidad de internado por condiciones de amenaza o vulneración, para atender niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración o amenaza, para las sedes ubicadas en la calle 47 N° 16 AA-086 de Medellín (Antioquia), a cincuenta y un (51) cupos y carrera 42 N° 60-48 de Medellín (Antioquia), a treinta y cinco (35) cupos.

Artículo 2°. La entidad a la cual se le había otorgado la licencia de funcionamiento bienal y se le aumenta ahora la capacidad de cupos para las dos sedes, queda obligada a observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones legales reglamentarias existentes respecto al programa que desarrolla, así como entregar al ICBF, toda la información y documentos que dentro del marco legal le sean solicitados por el funcionario competente dentro de las labores y facultades de asesoría y supervisión que sobre la ejecución del mencionado programa le corresponda al Instituto.

Artículo 3°. La presente resolución debe publicarse en el *Diario Oficial* por parte de la entidad Comité Privado de Asistencia a la Niñez "PAN", con NIT 890.980.942-6, cuyo costo para el año 2012, equivale a la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos (\$248.000) moneda legal, obligación que se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago de las derechos correspondientes.

Artículo 4°. Esta resolución rige a partir de su expedición y se notificará personalmente al representante legal, haciéndole entrega sin costo alguno de una copia de la misma, y contra ella procede el recurso de reposición en la forma prevista por la Resolución número 3899 de 2010.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a 5 de enero de 2012.

La Directora Regional,

*Luz Elena Betancur Gómez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1345455. 1º-II-2012. Valor \$248.000.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0056 DE 2012

(enero 18)

*por la cual se otorga una Licencia de Funcionamiento Bienal (por 2 años) a una entidad.*

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8º, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario número 2388 del mismo año, el Decreto 1137 de 1999, la Resolución 003899 de 2010, y

### CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Alberto Marulanda Chica, identificado con la cédula de ciudadanía número 15380774 de La Ceja (Antioquia), quien actuaba como Representante Legal de la Corporación Servired, con NIT 900.194.485-5, elevó solicitud el día 25 de mayo de 2011, Radicada al número 108096, con el fin de que le fuera otorgada licencia de funcionamiento en la modalidad Externado Niños, Niñas y Adolescentes en Condiciones de Amenaza o Vulneración, para la sede ubicada en la Carrera 22 N° 20-47 del municipio de La Ceja (Antioquia).

Que para esta modalidad, le había sido otorgada a la Corporación Servired, una Licencia de Funcionamiento de carácter Provisional por tres meses, mediante la Resolución número 3869 del 19 de septiembre de 2011.

Que con base en la nueva solicitud elevada por la Corporación Servired, el día 16 de noviembre de 2011, Radicada al número 117130, el Grupo de Protección por intermedio del equipo interdisciplinario del ICBF Regional Antioquia, conformado por Gloria Isabel Goetz Mora y Yeni Lili Díaz Osorio, realizó una nueva visita el día 12 de diciembre de 2011, a la sede de la entidad denominada Corporación Servired, en la dirección antes descrita, para la modalidad Externado para Niños, Niñas y Adolescentes en Condiciones de Amenaza o Vulneración.

Que la coordinadora del Grupo de Protección del ICBF, doctora Dora Lucía Giraldo Restrepo, remitió el 18 de enero de 2012, el concepto técnico favorable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de carácter Bienal por dos (2) años, en la modalidad Externado para Niños, Niñas y Adolescentes en Condiciones de Amenaza o Vulneración, a la entidad denominada Corporación Servired.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF, analizó la documentación adjunta por la entidad Corporación Servired, se verificó el cumplimiento de los requisitos de orden legal por parte de esta, consagrados en la Resolución número 3899 de 2010, por la cual se fijan las normas y procedimientos para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral.

### Informe Técnico:

Se desprende de la nueva visita técnica realizada a la entidad denominada Corporación Servired, el día 12 de diciembre de 2011, lo siguiente:

*"Al realizar la verificación complementaria de los requisitos técnico - administrativos que estaban pendientes por subsanar por parte de la entidad denominada Corporación Servired se encontró que se cumple con todos los requisitos de infraestructura y estos se encuentran en adecuadas condiciones físicas y de mantenimiento. Se está desarrollando el componente nutricional, cumple con los requisitos de talento humano de acuerdo con lo establecido por los lineamientos técnicos. Debido a que el día 13 de enero de 2012 la institución remite subsanado el proyecto de Atención por modalidad, solo se pudo evaluar hasta esta fecha la totalidad de requisitos. Teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos técnico - administrativo se emite concepto favorable para Licencia Bienal".*

Teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico de visita a la entidad denominada Corporación Servired, en la modalidad de Externado para Niños, Niñas y Adolescentes en Condiciones de Amenaza o Vulneración, en la nueva sede ubicada en la Calle 20 N° 20-36 del municipio de La Ceja (Antioquia), y en la cual se evidencia la necesidad de dar cumplimiento a los lineamientos técnicos administrativos del ICBF, en la modalidad solicitada, se emite concepto técnico favorable en donde se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento **Bienal por el término de dos (2) años** para dicha modalidad.

Cabe destacar, que la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 respecto a la Licencia de Funcionamiento Bienal, contempla: *"Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional (PAI), respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros. Para la obtención de esta licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional (PAI), que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Platin".*

Así las cosas, tenemos que la licencia se otorgará para atender niños, niñas y adolescentes en condiciones de amenaza o vulneración, para 31 cupos por jornada, para la sede ubicada en la Calle 20 N° 20-36 del municipio de La Ceja (Antioquia).

En mérito de lo anterior se

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Otorgar por el término de dos (2) años la Licencia de Funcionamiento **Bienal** a la entidad denominada Corporación Servired, con NIT 900.194.485-5 en la modalidad de Externado para Niños, Niñas y Adolescentes en Condiciones de Amenaza o Vulneración, para 31 cupos por jornada, para la sede ubicada en la Calle 20 N° 20-36 del municipio de La Ceja (Antioquia).

Artículo 2°. Al término de los dos (2) años aquí otorgados, se debe descontar el término de tres (3) meses establecido para la Licencia de Funcionamiento Provisional otorgada mediante Resolución número 3869 de fecha 19 de septiembre de 2011.

Artículo 3°. El presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Artículo 4°. La entidad Corporación Servired, a la cual se le otorga la Licencia de Funcionamiento **Bienal** según Resolución 003899 de 2010, queda obligada a observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones legales reglamentarias existente respecto al programa que desarrollan, así como entregar al ICBF, todas las informaciones y documentos que dentro del marco legal le sean solicitados por el funcionario competente dentro de las labores y facultades de asesoría y supervisión que sobre la ejecución del mencionado programa le corresponda al instituto.

Artículo 5°. La presente resolución debe publicarse en el **Diario Oficial** por parte de la entidad Corporación Servired, con NIT 900.194.485-5, cuyo costo para el año 2012, equivale a la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos m/l (\$248.000), obligación que se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 6°. Copia auténtica de esta resolución deberá colocarse y mantenerse permanentemente en un lugar visible y público en las instalaciones de la entidad.

Artículo 7°. Esta resolución rige a partir de su expedición y se notificará personalmente al Representante Legal, haciéndole entrega sin costo alguno de una copia de la misma, y contra ella procede el recurso de reposición en la forma prevista por la Resolución 003899 de 2010.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a los dieciocho (18) días de enero de dos mil doce (2012).

La Directora Regional,

*Luz Elena Betancur Gómez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0807023. 27-I-2012. Valor \$248.000.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0082 DE 2012**

(enero 25)

por la cual se otorga una Licencia de Funcionamiento Provisional a una entidad.

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8°, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario número 2388 del mismo año, el Decreto 1137 de 1999, la Resolución 003899 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Hna. Carla Franco, identificada con la cédula de extranjería número 251129 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Corporación Casa Hogar Ángeles Custodios, con NIT 800.178.525-1, elevó solicitud el día 22 de julio de 2011, Radicada al número 110818, con el fin de que le sea otorgada licencia de funcionamiento en la modalidad Internado por Condiciones de Amenaza o Vulneración, para las sedes ubicadas en: Casa niños, vereda Guamito, kilómetro 5 vía La Ceja - Rionegro y Casa Niñas, Calle 27 N° 16-27 del municipio de La Ceja (Antioquia).

Que los días 15 de noviembre y 22 de diciembre de 2011, el Grupo de Protección por intermedio del equipo interdisciplinario conformado por Catalina Vasco Roldán, Jorge Albeiro Sánchez López y Marta Eugenia George Gaviria, realizó la visita a la sede de la entidad denominada Corporación Casa Hogar Ángeles Custodios, en la dirección antes descrita, en la modalidad Internado por Condiciones de Amenaza o Vulneración.

Que la coordinadora del Grupo de Protección del ICBF, doctora Dora Lucía Giraldo Restrepo, remitió el día 24 de enero de 2012, el concepto técnico favorable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de carácter **Provisional** por tres (3) meses, en la modalidad Internado por Condiciones de Amenaza o Vulneración, a la entidad denominada Corporación Casa Hogar Ángeles Custodios.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF, analizada la documentación adjunta por la entidad Corporación Casa Hogar Ángeles Custodios, se verificó el cumplimiento de los requisitos de orden legal por parte de esta, consagrados en la Resolución número 003899 de 2010, por la cual se fijan las normas y procedimientos para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral.

**Informe Técnico:**

Se desprende de la visita técnica realizada a la entidad Corporación Casa Hogar Ángeles Custodios, los días 15 de noviembre y 22 de diciembre de 2011, lo siguiente:

*"Después de verificados los requisitos técnicos - administrativos, se constató que la institución cumple parcialmente con lo requerido, por cuanto no cumple con: PAI: Debe realizarse la reestructuración del mismo; Talento Humano: El requerido para la modalidad. Las Historias de Atención: No cuentan con algunas valoraciones iniciales, no cuentan con diagnóstico integral ni platin. Componente Nutricional: Deben culminar su elaboración para implementarlo. Por lo anterior se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional".*

Teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico de visita a la entidad Corporación Casa Hogar Ángeles Custodios, en la modalidad de Internado por Condiciones de Amenaza o Vulneración, en las sedes ubicadas en: Casa niños, vereda Guamito, kilómetro 5 vía La Ceja - Rionegro y Casa Niñas, Calle 27 N° 16-27 del municipio de La Ceja (Antioquia), y en la cual se evidencia la necesidad de dar cumplimiento a los lineamientos técnicos administrativos del ICBF, en la modalidad solicitada, se emite concepto técnico en donde se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento **Provisional por el término de tres (3) meses** para dicha modalidad.

Cabe destacar, que la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 respecto a la Licencia de Funcionamiento Provisional, contempla: *"Es el Acto Administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término que no podrá en ningún caso superar los Tres(3) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad que los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Bienal, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia se otorgará por una vez y es improrrogable."*

Así las cosas, tenemos que la licencia se otorgará para atender niños y niñas entre los 8 meses y los 6 años de edad, para las sedes ubicadas en: Casa niños, vereda Guamito, kilómetro 5 vía La Ceja - Rionegro, con 48 cupos y Casa Niñas, Calle 27 N° 16-27 del municipio de La Ceja (Antioquia), con 53 cupos.

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Otorgar por el término de tres (3) meses la Licencia de Funcionamiento **Provisional** a la entidad denominada Corporación Casa Hogar Ángeles Custodios, con NIT 800.178.525-1 en la modalidad de Internado por Condiciones de Amenaza o Vulneración, para atender niños y niñas entre los 8 meses y los 6 años de edad, para las sedes ubicadas en: Casa niños, vereda Guamito, kilómetro 5 vía La Ceja - Rionegro, con 48 cupos y Casa Niñas, Calle 27 N° 16-27 del municipio de La Ceja (Antioquia), con 53 cupos.

Artículo 2°. El presente otorgamiento de la licencia de funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. La entidad Corporación Casa Hogar Ángeles Custodios, a la cual se le otorga la Licencia de Funcionamiento **Provisional** según Resolución 003899 de 2010, queda obligada a observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones legales reglamentarias existente respecto al programa que desarrollan, así como entregar al ICBF, todas las informaciones y documentos que dentro del marco legal le sean solicitados por el funcionario competente dentro de las labores y facultades de asesoría y supervisión que sobre la ejecución del mencionado programa le corresponda al instituto.

Artículo 4°. La presente resolución debe publicarse en el **Diario Oficial** por parte de la entidad Corporación Casa Hogar Ángeles Custodios, cuyo costo para el año 2012, equivale a la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos m/l (\$248.000), obligación que se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 5°. Copia auténtica de esta resolución deberá colocarse y mantenerse permanentemente en un lugar visible y público en las instalaciones de la entidad.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de su expedición y se notificará personalmente al Representante Legal, haciéndole entrega sin costo alguno de una copia de la misma, y contra ella procede el recurso de reposición en la forma prevista por la Resolución 003899 de 2010.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, el veinticinco 25 de enero de dos mil doce (2012).

La Directora Regional,

*Luz Elena Betancur Gómez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1321822. 3-II-2012. Valor \$248.000.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0083 DE 2012**

(enero 25)

por la cual se otorga una Licencia de Funcionamiento Provisional a una entidad.

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8°, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario número 2388 del mismo año, el Decreto 1137 de 1999, la Resolución 003899 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Pbro. Gabriel Antonio Mejía Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 17092468, en su calidad de Representante Legal de la Fundación Hogares Claret, con NIT 800.098.983-8, elevó solicitud el día 8 de septiembre de 2011, Radicada al número 113218, con el fin de que le sea otorgada Licencia de Funcionamiento en la modalidad Internado Situación de Vida en Calle, para la sede ubicada en la Calle 7 N° 12 este -122 San Antonio de Prado, Antioquia.

Que el día 13 de diciembre de 2011, el Grupo de Protección por intermedio del equipo interdisciplinario conformado por Catalina Vasco Roldán, Jorge Albeiro Sánchez López y Marta Eugenia George Gaviria, realizó la visita a la sede de la entidad denominada Fundación Hogares Claret, en la dirección antes descrita, en la modalidad Internado Situación de Vida en Calle.

Que la coordinadora del Grupo de Protección del ICBF, doctora Dora Lucía Giraldo Restrepo, remitió el día 24 de enero de 2012, el concepto técnico favorable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de carácter **Provisional** por tres (3) meses, en la modalidad Internado Situación de Vida en Calle, a la entidad denominada Fundación Hogares Claret.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF, analizada la documentación adjunta por la entidad Fundación Hogares Claret, se verificó el cumplimiento de los requisitos de orden legal por parte de esta, consagrados en la Resolución número 003899 de 2010, por la cual se fijan las normas y procedimientos para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral.

#### Informe Técnico:

Se desprende de la visita técnica realizada a la entidad Fundación Hogares Claret, el día 13 de diciembre de 2011, lo siguiente:

*“Al verificar los requisitos técnico-administrativos, se encontró que la institución cumple parcialmente con los requisitos en cuanto a: PAI: Debe ser revisado y actualizado. Infraestructura. Se observaron ventanas sin vidrios y con óxido, al igual que algunas puertas, paredes con humedades. Falta aseo a nivel general en paredes, pisos y baños, Dotación Básica: Algunas camas presentan deterioro y óxido. Lockers deteriorados. Deben botar algunas sillas quebradas. Componente Nutricional: No cumple con la exposición del ciclo de minutos en el servicio de alimentación. La guía de preparación no es utilizada por la manipuladora de alimentos. Carece de criterios de calidad. Historias de Atención: No cuentan con la documentación completa como lo es el certificado de afiliación a salud. No tienen todas las valoraciones iniciales. Por tanto, los platinos no tienen un diagnóstico inicial completo. Además no están individualizados para cada uno de los niños. Talento Humano: No cuenta con la totalidad del personal definido para la modalidad en tiempo dedicado para el número de usuarios que se propone atender”.*

Teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico de visita a la entidad Fundación Hogares Claret, en la modalidad de Internado Situación de Vida en Calle, en la sede ubicada en la Calle 7 N° 12 este -122 San Antonio de Prado (Antioquia), y en la cual se evidencia la necesidad de dar cumplimiento a los lineamientos técnicos administrativos del ICBF, en la modalidad solicitada, se emite concepto técnico en donde se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento **Provisional por el término de tres (3) meses** para dicha modalidad.

Cabe destacar, que la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 respecto a la Licencia de Funcionamiento Provisional, contempla: *“Es el Acto Administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término que no podrá en ningún caso superar los tres (3) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Bienal, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia se otorgará por una vez y es improrrogable.”*

Así las cosas, tenemos que la licencia se otorgará para atender niños de 7 a 12 años de edad, con 46 cupos, para la sede ubicada en la Calle 7 N° 12 este -122 San Antonio de Prado, Antioquia.

En mérito de lo anterior, se

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar por el término de tres (3) meses la Licencia de Funcionamiento **Provisional** a la entidad denominada Fundación Hogares Claret, con NIT 800.098.983-8 en la modalidad de Internado Situación de Vida en Calle, para atender niños de 7 a 12 años de edad, con 46 cupos, para la sede ubicada en la Calle 7 N° 12 Este -122 San Antonio de Prado, Antioquia.

Artículo 2°. El presente otorgamiento de la licencia de funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. La entidad Fundación Hogares Claret, a la cual se le otorga la Licencia de Funcionamiento **Provisional** según Resolución 003899 de 2010, queda obligada a observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones legales reglamentarias existente respecto al programa que desarrollan, así como entregar al ICBF, todas las informaciones y documentos que dentro del marco legal le sean solicitados por el funcionario competente dentro de las labores y facultades de asesoría y supervisión que sobre la ejecución del mencionado programa le corresponda al instituto.

Artículo 4°. La presente resolución debe publicarse en el **Diario Oficial** por parte de la entidad Fundación Hogares Claret, cuyo costo para el año 2012, equivale a la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos m/l (\$248.000), obligación que se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 5°. Copia auténtica de esta resolución deberá colocarse y mantenerse permanentemente en un lugar visible y público en las instalaciones de la entidad.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de su expedición y se notificará personalmente al Representante Legal, haciéndole entrega sin costo alguno de una copia de la misma, y contra ella procede el recurso de reposición en la forma prevista por la Resolución 003899 de 2010.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, el veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).

La Directora Regional,

*Luz Elena Betancur Gómez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0316655.2-II-2012. Valor \$248.000.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0112 DE 2012

(enero 27)

por la cual se otorga una Licencia de Funcionamiento Bienal (por 2 años) a una entidad.

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8º, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario número 2388 del mismo año, el Decreto 1137 de 1999, la Resolución 003899 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Andrés García Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía número 71268938 de Medellín (Antioquia), en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Pedagogos Reeducadores Egresados de la Fundación Universitaria Luis Amigó “Asperla”, con NIT 800.198.682-5, elevó solicitud el día 11 de julio de 2011, Radicada al número 110317, con el fin de que le fuera otorgada Licencia de Funcionamiento para la modalidad Hogar de Paso, submodalidad Casa Hogar, para las sedes ubicadas en: Sede 1: Calle 30 A N° 80-42 Belén La Palma, Teléfono 2382568; Sede 2: Calle 30 N° 71-17 Belén, Teléfono 3416090 y Sede 3: Calle 29 N° 79-65 Belén La Palma, Teléfono 2389028, todas del municipio de Medellín (Antioquia).

Que para esta modalidad, le fue otorgada a la Asociación de Pedagogos Reeducadores Egresados de la Fundación Universitaria Luis Amigó “Asperla”, una Licencia de Funcionamiento de carácter Provisional por tres meses, mediante la Resolución número 4241 del 26 de octubre de 2011.

Que con base en la nueva solicitud elevada por la Asociación de Pedagogos Reeducadores Egresados de la Fundación Universitaria Luis Amigó “Asperla”, el día 6 de diciembre de 2011, Radicada al número 118326, el Grupo de Protección por intermedio del equipo interdisciplinario del ICBF Regional Antioquia, conformado por Gloria Isabel Goetz Mora y Jorge Albeiro Sánchez López, realizó una nueva visita el día 24 de enero de 2012, a las sedes de la entidad aludida, en las direcciones antes descritas, para la modalidad Hogar de Paso, submodalidad Casa Hogar.

Que la coordinadora del Grupo de Protección del ICBF, doctora Dora Lucía Giraldo Restrepo, remitió el 27 de enero de 2012, el concepto técnico favorable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de carácter **Bienal** por dos (2) años, en la modalidad Hogar de Paso, submodalidad Casa Hogar, a la entidad denominada Asociación de Pedagogos Reeducadores Egresados de la Fundación Universitaria Luis Amigó “Asperla”.

#### Informe Técnico:

Se desprende de la visita técnica realizada a la entidad denominada Asociación de Pedagogos Reeducadores Egresados de la Fundación Universitaria Luis Amigó “Asperla”, el día 24 de enero de 2012, lo siguiente:

*“Después de realizada la verificación de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, se pudo constatar que en las historias de atención los documentos ya están completos y acorde a la modalidad, además en lo referente al componente Nutricional, se diseñó componente nutricional para la institución, a los 2 grupos poblacionales que atiende y se está dando aplicabilidad en la prestación del servicio. En virtud de lo anterior reconocerá Licencia de Funcionamiento Bienal”.*

Teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico de visita a la entidad denominada Asociación de Pedagogos Reeducadores Egresados de la Fundación Universitaria Luis Amigó “Asperla”, en la modalidad de Hogar de Paso, submodalidad Casa Hogar, en las sedes ubicadas en:

Sede 1: Calle 30 A N° 80-42 Belén La Palma, Teléfono 2382568; Sede 2: Calle 30 N° 71-17 Belén, Teléfono 3416990 y Sede 3: Calle 29 N° 79 A-65 Belén La Palma, Teléfono 2389028, todas del municipio de Medellín (Antioquia), y en la cual se evidencia la necesidad de dar cumplimiento a los lineamientos técnicos administrativos del ICBF, en la modalidad solicitada, se emite concepto técnico favorable en donde se recomienda otorgar Licencia de funcionamiento **Bienal por el término de dos (2) años** para dicha modalidad.

Cabe destacar, que la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 respecto a la Licencia de Funcionamiento Bienal, contempla: *“Es el acto administrativo mediante el cual*

Haga sus  
solicitudes  
vía e-mail

prof\_mventas@imprenta.gov.co

el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional (PAI), respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros. Para la obtención de esta licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional (PAI), que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Platin”.

Así las cosas, tenemos que la licencia se otorgará para atender niños, niñas y adolescentes por condiciones de amenaza o vulneración, en las sedes ubicadas en: Sede 1: Calle 30 A N° 80-42 Belén La Palma, Teléfono 2382568, para 9 cupos; Sede 2: Calle 30 N° 71-17 Belén, Teléfono 3416090 para 8 cupos y Sede 3: Calle 29 N° 79 A-65 Belén La Palma, Teléfono 2389028, para 11 cupos, todas del municipio de Medellín (Antioquia).

En mérito de lo anterior, se

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar por el término de dos (2) años la Licencia de Funcionamiento **Bienal** a la entidad denominada Asociación de Pedagogos Reeducadores Egresados de la Fundación Universitaria Luis Amigó “Asperla”, con NIT 800.198.682-5, en la modalidad de Hogar de Paso, submodalidad Casa Hogar, para atender niños, niñas y adolescentes por condiciones de amenaza o vulneración, en las sedes ubicadas en: Sede 1: Calle 30 A N° 80-42 Belén La Palma, Teléfono 2382568, para 9 cupos; Sede 2: Calle 30 No. 71-17 Belén, Teléfono 3416090 para 8 cupos y Sede 3: Calle 29 N° 79 A-65 Belén La Palma, Teléfono 2389028, para 11 cupos, todas del municipio de Medellín (Antioquia).

Artículo 2°. Al término de los dos (2) años aquí otorgados, se debe descontar el término de tres (3) meses establecido para la Licencia de Funcionamiento Provisional otorgada mediante Resolución número 4241 de fecha 26 de octubre de 2011.

Artículo 3°. El presente otorgamiento de la licencia de funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Artículo 4°. La entidad Asociación de Pedagogos Reeducadores Egresados de la Fundación Universitaria Luis Amigó “Asperla”, a la cual se le otorga la Licencia de Funcionamiento **Bienal** según Resolución 003899 de 2010, queda obligada a observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones legales reglamentarias existente respecto al programa que desarrollan, así como entregar al ICBF, todas las informaciones y documentos que dentro del marco legal le sean solicitados por el funcionario competente dentro de las labores y facultades de asesoría y supervisión que sobre la ejecución del mencionado programa le corresponda al instituto.

Artículo 5°. La presente resolución debe publicarse en el **Diario Oficial** por parte de la entidad Asociación de Pedagogos Reeducadores Egresados de la Fundación Universitaria Luis Amigó “Asperla”, con NIT 800.198.682-5, cuyo costo para el año 2012, equivale a la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos m/l (\$248.000), obligación que se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 6°. Copia auténtica de esta resolución deberá colocarse y mantenerse permanentemente en un lugar visible y público en las instalaciones de la entidad.

Artículo 7°. Esta resolución rige a partir de su expedición y se notificará personalmente al Representante Legal, haciéndole entrega sin costo alguno de una copia de la misma, y contra ella procede el recurso de reposición en la forma prevista por la Resolución 003899 de 2010.

Notifíquese publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a los veintisiete (27) días de enero de dos mil doce (2012).

La Directora Regional,

*Luz Elena Betancur Gómez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1347208. 10-II-2012. Valor \$248.000.

## CONTENIDO

	Págs.
<b>PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA</b>	
Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.....	1
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	
Resolución número 009 de 2012, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Servicios Postales Nacionales S. A., para la vigencia fiscal 2012.....	16
Resolución número 012 de 2012, por la cual se modifica el presupuesto de gastos de la empresa Gestión Energética, GENSA S.A., E.S.P., para la vigencia fiscal 2012.....	16
<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b>	
Circular número 000016 de 2012.....	17
<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>	
Resolución número 18 0574 de 2012, por la cual se determina una nueva Área de Distribución de Energía Eléctrica.....	18
Resolución número 18 0592 de 2012, por la cual se reglamenta la Ley 1506 del 10 de enero de 2012, en relación con el reconocimiento de Subsidio Excepcional para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por redes.....	18
<b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	
Resolución número 0263 de 2012, por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución número 0019 del 25 de octubre de 2011.....	20
<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>	
Resolución número 0536 de 2012, por la cual se amplía el plazo para la recepción de propuestas de participación en la Convocatoria “Consolidación y Fomento de Redes relacionadas con el Campo Musical Colombiano”.....	20
Resolución número 0563 de 2012, por la cual se deroga la Resolución número 0463 del 30 de marzo de 2012.....	20
Resolución número 0600 de 2012, por la cual se modifican aspectos técnicos de las bases específicas de participación de las convocatorias Beca de Investigación sobre bienes muebles asociados al ferrocarril y Beca de Investigación El ferrocarril y las economías regionales.....	21
<b>SUPERINTENDENCIAS</b>	
Superintendencia de Puertos y Transporte	
Circular externa número 000010 de 2012.....	21
<b>CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES</b>	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Acuerdo número 003 de 2012, por medio del cual se aprueba el monto de la tarifa de la tasa por utilización de aguas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para la vigencia 2011.....	23
Acuerdo número 008 de 2012, por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012.....	34
<b>ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 001037 de 2012, por medio de la cual se deroga la Resolución 1296 de 2005.....	39
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Cecilia de la Fuente de Lleras	
Regional Antioquia	
Resolución número 4952 de 2011, por la cual se amplían unos cupos a la Clínica del Oriente en la modalidad internado para discapacidad mental psicosocial.....	39
Resolución número 4979 de 2011, por la cual se revoca un acto administrativo y se otorga una licencia de funcionamiento provisional a una entidad.....	39
Resolución número 4984 de 2011, por la cual se aclara la Resolución número 3623 de fecha 15 de octubre de 2010.....	40
Resolución número 0019 de 2012, por la cual se amplían unos cupos al Comité Privado de Asistencia a la Niñez “PAN”, en la modalidad internado por condiciones de amenaza o vulneración.....	41
Resolución número 0056 de 2012, por la cual se otorga una Licencia de Funcionamiento Bienal (por 2 años) a una entidad.....	41
Resolución número 0082 de 2012, por la cual se otorga una Licencia de Funcionamiento Provisional a una entidad.....	42
Resolución número 0083 de 2012, por la cual se otorga una Licencia de Funcionamiento Provisional a una entidad.....	42
Resolución número 0112 de 2012, por la cual se otorga una Licencia de Funcionamiento Bienal (por 2 años) a una entidad.....	43
<b>LICITACIONES</b>	
Proceso de contratación PC-2012-000748.....	19
Proceso de contratación N° PC-2012-002131.....	22



## Diario Oficial

### Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_  
 Apellidos: \_\_\_\_\_  
 C.C. o NIT. No.: \_\_\_\_\_  
 Dirección envío: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
 Ciudad: \_\_\_\_\_  
 Departamento: \_\_\_\_\_

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**, en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

Visa

Suscripción nueva      Renovación

Sí  No       Sí  No

Valor suscripción anual: \$180.100.00 - Bogotá, D. C.  
 \$180.100.00 - Otras ciudades, más los portes de correo

Suscripción electrónica nacional: \$180.100.00

Suscripción electrónica internacional: \$263.600.00

### Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia-Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.